



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**“LA IDONEIDAD DE LOS MECANISMOS PARA LA
DECLARACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN LOS DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Br. YORKA ALEJANDRA REYES ARCILA (ORCID: 0000-0002-5609-1947)

ASESOR:

Dra. ROSA MEJÍA CHUMÁN (ORCID: 0000- 0003-0718-7827)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL

CHICLAYO - PERÚ

2019

DEDICATORIA

Sin duda alguna producto de este esfuerzo quiero dedicarlo a mi Madre Nancy, mi abuela Olga y mis tíos Guillermo e Irma, quienes en toda mi carrera de estudiante me apoyaron, me guiaron y no me soltaron, también quiero dedicar esta tesis a Mónica una verdadera amiga que siempre me brindó su apoyo y nunca me dejó sola, a todos ustedes bendiciones y que me sigan acompañando en el camino de la vida.

La autora

AGRADECIMIENTO

A MI FAMILIA

Gracias familia por sus consejos, por el apoyo brindado en toda mi carrera como estudiante, me siento muy orgullosa de tenerlos a ustedes, porque son la prioridad de mi vida, y por lo que llegaré a cumplir mis metas como profesional, el amor y bendiciones para ustedes.

A MI HERMANO

Más que mi hermano mi cómplice, aquella persona que me dio ánimos para seguir adelante y no rendirme, a él por tantos momentos de alegría que me daba después de llegar cansada de la Universidad, este logro también es tuyo.

A MI METODOLOGA

Sin la ayuda de la Doctora Rosa Chuman nada de esto sería posible, le agradezco por la agudeza, el soporte y la entereza dada en los dos últimos ciclos.

A MI ASESOR

Dr. Félix Chero, que sin sus conocimientos tampoco sería posible el desarrollo de esta tesis, un asesor que logró sacar a base de paciencia, buenos abogados.

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Yo, Yorka Alejandra Reyes Arcila, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N° 73569724, con el trabajo de investigación titulada. LA IDONEIDAD DE LOS MECANISMOS PARA LA DECLARACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL.

Declaro bajo juramento que:


1. El trabajo de investigación en mi autoría propia.
2. Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes utilizadas. Por lo tanto, el trabajo de investigación no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
3. El trabajo de investigación no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni representada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por lo tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otro), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, 25 de noviembre del 2019.

Nombres y apellidos: Yorka Alejandra Reyes Arcila

DNI: 73569724

Firma: 

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.	iii
Página del jurado.	iv
Declaratoria de autenticidad.	v
Índice.	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT.	x
I. INTRODUCCIÓN.	1
1.1. Realidad Problemática.	1
1.2. Trabajos Previos.	3
1.2.1. Internacional.	3
1.2.2. Nacional.	4
1.2.3. Local.	6
1.3. Teorías relacionadas al tema.	7
1.3.1. La Cámara Gesell.	7
1.3.1.1. Concepto.	7
1.3.1.2. Funcionamiento.	8
1.3.1.3. Beneficios del nuevo procedimiento.	9
1.3.1.4. Objetivos.	9
1.3.2. Síndrome de Alienación Parental.	9
1.3.2.1. Definición.	9
1.3.2.2. Dinámica.	10
1.3.2.3. Origen.	10
1.3.2.4. Elementos para su configuración.	11
1.3.2.5. ¿Qué no es síndrome de alienación parental.	13
1.3.3. Delitos de libertad sexual.	14
1.3.3.1. La víctima.	20

1.3.4. Tipos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en la familia.....	20
1.3.4.1. Maltrato Físico.....	21
1.3.5. Prueba anticipada.....	22
1.3.5.1. Concepto.....	22
1.3.5.2. Finalidad.....	22
1.3.6. Medios probatorios.....	22
1.3.6.1. Concepto.....	22
1.3.6.2. Principio que rigen los medios de prueba.....	23
1.3.6.3. Clases de prueba.....	23
1.4. Formulación al problema.....	24
1.5. Justificación.....	24
1.6. Hipótesis.....	25
1.7. Objetivos.....	25
1.7.1. Objetivo General.....	25
1.7.2. Objetivo Especifico.....	25
II. MÉTODO.....	26
2.1. Diseño de Investigación.....	26
2.1.1. Tipo de Investigación.....	26
2.1.2. Nivel de Investigación.....	26
2.2. Variables.....	26
2.2.1. Variable Independiente.....	26
2.2.2. Variable Dependiente.....	26
2.2.3. Operacionalización de variables.....	27
2.3. Población y muestra.....	30
2.3.1. Población.....	30
2.3.2. Muestra.....	30
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	30
2.4.1. Técnica.....	30
2.4.2. Instrumentos.....	30
2.4.3. Validez.....	30

2.5. Métodos de análisis de datos...	31
2.6. Aspectos éticos...	31
III. RESULTADOS.....	32
3.1 Tabla y Figura N° 01...	32
3.2 Tabla y Figura N° 02...	33
3.3 Tabla y Figura N° 03...	34
3.4 Tabla y Figura N° 04...	35
3.5 Tabla y Figura N° 05...	36
3.6 Tabla y Figura N° 06...	37
3.7 Tabla y Figura N° 07...	38
IV. DISCUSIÓN...	39
V. CONCLUSIONES.....	44
VI. RECOMENDACIONES.....	45
VII. PROPUESTA.....	46
REFERENCIAS.....	50
ANEXOS.....	54

RESUMEN

En el actual sondeo se tuvo como justo: Establecer la manera que debe actuar la Cámara Gesell como medio probatorio idóneo dentro de un proceso penal basado en delitos de violación sexual en menores de edad. La indagación se realizó con el esquema cuantitativo de tipología no experimental de nivel correlacional. La población estuvo conformada por 12 jueces y 8 fiscales y 50 abogados.

Se creyó conveniente para la investigación, aplicar como instrumento el cuestionario; el cual fue elaborado para desarrollar la investigación, con el fin de buscar la validez de un resultado y la confiabilidad en base al programa KUDER – RICHARDSON (KR-20) logrando un valor de 0.60 lo cual nos indica que es un valor aceptable y confiable en la mediación de los ítems del instrumento.

Los resultados de la investigación demuestran que el 62.00% opinan que la Cámara Gesell como medio probatorio no es eficiente, dado que cuenta con vacíos o falta de mecanismos que ayuden a este medio probatorio actuar como idóneo ante procesos penales especializados en violación contra menores de edad. Mientras que 28.22% de la población menciona conocer lo que es la Revictimización, esto nos recalca que verdaderamente hay una problemática en base a que se debería poner en síntesis por que la aplicación de la Cámara Gesell ante un proceso, para evitar que tipo de problema y poder optar una solución.

Palabras Claves: Revictimización, Investigación, Cámara Gesell, Medio Probatorio.

ABSTRACT

The current survey had as fair: To establish how the Gesell House should act as an appropriate evidence within criminal proceedings based on crimes of sexual rape in minors. The investigation was performed with the quantitative scheme of non-experimental typology of correlal level. The population consisted of 12 judges and 8 prosecutors and 50 lawyers.

It was considered suitable for research, to apply the questionnaire as an instrument; which was developed to develop the research, in order to seek the validity of a result and reliability based on the KUDER – RICHARDSON (KR-20) program achieving a value of 0.60 which tells us that it is an acceptable and reliable value in the mediation of the instrument items.

The results of the research show that 62.00% believe that the house Gesell as a probationary means is not efficient, because it has gaps or lack of mechanisms that help this probationary act as suitable for criminal processes specialized in Rape against minors. While 28.22 % of the population mentions to know what is the Revictimization, this indicates us that really there exists a problems based on which it would be necessary to put in synthesis why the application of the Chamber Gesell before a process, to avoid that type of problem and power to choose a solution.

Keywords: Revictimization, investigation, Gesell chamber, probationary medium.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad, la Cámara Gesell ha incorporado un sistema único que relaciona el derecho y su prueba principal para sancionar delitos de abuso sexual contra menores víctimas; no obstante, el proceso reiteradas veces ha sido discutido por los abogados defensores y por las partes involucradas, teniendo como fin, un resultado que no coincide con las expectativas iniciales de la denuncia, muchas interrogantes abarcan cuando nos hacemos la pregunta ¿Qué tan idóneo es este modo de prueba?

Para poder centrarnos más en este tema Cámara Gesell y su utilidad en los procesos de sondeo penal de tipo sexual, es conveniente acogernos a un punto clave como es el delito de violencia sexual infantil, siendo esta una simbolización de transgresión a los derechos de la víctima propagándose negativamente a lo largo de su desarrollo.

Por ello que la Cámara Gesell se presentó como instrumento de ayuda tanto probatorio como concreto, con el fin de dar tratamiento y acceso a la justicia en caso de violación sexual infantil, mediante reseñas de las víctimas. Se tiene en cuenta que aquellos niños sobrellevan una ardua situación frente a un sistema de administración de justicia generado en un período pre procesal y procesal, cuya salida es rendir su testimonio, acabado el proceso la víctima necesitará de mucha ayuda para sobrellevar situaciones que estigmatiza la sociedad.

El Sistema del Poder Judicial, halló en este prototipo de procedimiento lo que se considera como una prueba de oro porque sugiere traer a debate evidencias conservados en la mente de las víctimas, asimismo, otros defensores muestran sus inquietudes con lo que respecta a esta prueba, ya que, por influencia de algún familiar por medio del chantaje, quizá este niño puede declarar falsos testimonios.

La idoneidad es objeto de largos debates en torno a su contenido no siempre se va a presentar en la declaración, siempre esta es acompañada de factores que van a deformar o deteriorar este tipo de prueba, este sistema se acopla con varios indicios que surten de la investigación judicial, como es el interrogatorio. Según Baquero Lazcano menciona que “La Cámara Gesell no es la única prueba, pero es la principal”

Acoplándonos a la idoneidad de la cada reseña de la víctima, tenemos que tener en cuenta ciertos factores de riesgo que acompaña a esta, como la alienación parental que viene siendo uno de los factores que induce al niño a cambiar su respuesta voluntaria, mediante un chantaje impuesto por uno de los progenitores, con el fin de dañar al otro a causa de un divorcio efectuado por una de las partes.

Si analizamos la realidad que se plantea en nuestros tiempos se observará que este factor como la alienación parental es cada vez más frecuente en nuestra sociedad, es por eso que propusimos abordar este tema desde una perspectiva procesal penal y psicológica como es la utilización de la cámara Gesell como medio probatorio, y qué valores se le puede dar al mismo a la hora de meritar las pruebas. Con el fin de que el síndrome no deteriore el funcionamiento de la cámara Gesell.

Es por ello que a continuación el desarrollo de la investigación va a constar de distintos objetivos que se tuvo en cuenta con el fin de determinar que la cámara Gesell necesita de mecanismos que la ayuden a obtener testimonios basados en la realidad y no falso que conlleva a la acusación de un inocente. Se tomaran en cuenta las opiniones de distintos operadores jurídicos a través de textos escritos por los mismos, leyes, artículos referidos a la misma acerca de esta problemática.

Por todo lo expuesto y en base a la problemática que acarrea la actualidad es que a continuación investigaremos los distintos puntos para poder llegar así a una conclusión por medio de la cual tomaremos una posición sobre la utilización o no del citado método.

Según Foucault Michel son víctimas de abuso sexual infantil aquellos cuerpos dóciles a los que fácilmente el adulto tiene acceso, con el objetivo de satisfacer sus deseos sexuales.

1.2. Trabajos previos

1.2.1. Internacional

1.2.1.1. Argentina

Gutiérrez (2015), en la tesis denominada, “La Cámara Gesell en la Investigación de los delitos sexuales cometidos contra menores de 16 años”, para optar el grado académico Abogacía, presentado en la Universidad Empresarial Siglo 21, Argentina, expone en su segunda conclusión lo siguiente:

En principio sostenemos que el procedimiento utilizado para recibir los testimonios de menores abusados sexualmente, es decir, la Cámara Gesell es el medio adecuado para evitar la revictimización del niño quien obligatoriamente deberá recurrir a la justicia para concluir en forma positiva con una conflicto que habrá de marcarlo durante su vida.” (p.90)

Es necesario tener en cuenta que la revictimización en tiempos pasados ha sido muy cuestionada dado que, los niños víctimas mostraban ciertos comportamientos al enfrentarse de nuevo con lo que vivió, tal caso ahora la Cámara Gesell.

1.2.1.2. Ecuador

Bravo (2015), en la tesis nombrada, “La implementación de la Cámara Gesell como medio alternativo para la no revictimización en el Proceso Penal Ecuatoriano”, para nombrar el grado académico de Abogado, presentada en la Universidad Internacional Sek, Ecuador, sustenta en su primera conclusión lo siguiente:

La consumación de la Cámara Gesell como medio alterno para no ejecutar la revictimización en el Proceso Penal Ecuatoriano, dentro del sistema procesal, viene siendo un elemento de gran soporte, que tiene como como componentes; derechos y garantías a las víctimas de abuso sexual, como usualmente se utiliza, sino una numerosa tipicidad de delitos que logren su uso como es el caso de testigos asistentes de un hecho delictivo, narcotráfico, pandillas y violencia intrafamiliar. Desde el punto de vista legal, lo que se pretende hacer con el uso de la Cámara Gesell, es evitar que las víctimas sean

revictimizadas en el proceso penal, protegiendo su integridad y reservando su testimonio.” (p.200)

En los tiempos antiguos era necesario de un sistema en la cual pruebe la culpabilidad de un agresor mediante el testimonio de un niño, por la cual se implementó la Cámara Gesell, la cual ayudaría a no revictimizar a la víctima, siendo esta menor de edad.

1.2.1.3. Letonia

Kipone (2015), en la tesis denominada, “Criminología Problems of Sexual Violence”, para optar Degree programme Doctoral, presentado en Rigas Strandina Universitate, Letonia, expone en su última conclusión lo siguiente:

El análisis del término “violencia” confirma que es un tema multifacético y de categoría compleja. Básicamente, el concepto de violencia se entiende como una violación de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida, el derecho a la seguridad, el derecho a la dignidad, el derecho a la integridad física y mental y el derecho a la elección sexual reproductiva y a la salud. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la violencia puede estar dirigida no solo contra una persona, sino también contra otros seres vivos y propiedad.

De acuerdo a la denominación de esta tesis, el autor quiere describir a la violencia con un término de violación a los derechos humanos que denigra física y mentalmente a la persona que está siendo sometida a este tipo de acto que es la violencia sexual, siendo a menores de edad o adolescentes.

1.2.2. Nacional

1.2.2.1. Trujillo

Chuis (2014), en la tesis denominada, “La Cámara Gesell y las Sentencias de los delitos de violación, actos contra el pudor en menores de catorce años, en el Distrito del cono Norte en el año 2013”, para optar el pregrado, presentada en la Universidad Alas Peruanas, expone en su conclusión final lo siguiente:

“Se procura examinar las dificultades puntuales como por ejemplo si en los supuestos casos que el agraviado este inducido por una tercera persona y

Brinde un relato para perjudicar al imputado, se llegaría a determinar a través de los exámenes correspondientes si este menor está siendo inducido o no, dado que en este tipo de delitos, se obtiene como elemento único de cargo la confesión de la víctima.” (p. 160)

En los últimos años, se han dado casos en que los niños son influenciados por otros familiares con el fin de hacer daño a la persona acusada, sin esta haber sido culpable, por lo cual es necesario analizar detenidamente las declaraciones y efectuar métodos factibles, que nos ayuden a dar solución al problema, mas no a sentenciar a una persona inocente por una declaración sin sentido alguno.

1.2.2.2. Huánuco

Villanueva (2018), en la tesis denominada, “La efectividad de la Cámara Gesell y la no revictimización de los menores de edad vistos de violencia sexual infantil, para optar el pregrado, presentada en la Universidad de Huánuco”, expone en su conclusión final lo siguiente:

“Mediante aquellos sucesos, las autoridades consideran hallar una respuesta eficaz para que los menores no se sufran más situaciones a las que pasaron con anterioridad, a causa de sus agresores, por ello es pertinente impedir la revictimización; y para ello es necesario el uso de las nuevas tecnologías siendo iniciadas entre 1940 y 1950 por Psicólogo Arnold Gesell, siendo este un resultado eficaz para darle solución a la revictimización.” (p.75)

Los Estados han ido mejorando su sistema con respecto a la no revictimización de un menor de edad en circunstancias muy críticas, como es en delitos de violencia sexual infantil.

1.2.2.3. Trujillo

Malca (2015), en la tesis denominada “Protección a las víctimas de abuso sexual”, para designar el grado académico de Maestría, presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, expone en su conclusión final lo siguiente:

Es necesario proteger aquellas victimas que son sometidas por el delito de violación sexual, siendo necesario utilizar el medio probatorio Cámara

Gesell, para la veracidad de esta, es necesario contar con especialistas, que se adecuen al caso, si la víctima es niña, necesitaría ser interrogado por una fémina perito, si fuese niño, por un perito masculino, con el fin, que la víctima se sienta cómoda y de un testimonio eficaz.

Es necesario, encontrar la idoneidad de la Cámara Gesell, contar con profesionales que se adecuen a la conducta de cada niño, así como métodos a evaluar de acuerdo a la edad correspondiente.

1.2.3. Local

Chavarri (2017), en la tesis denominada, “El delito de violación sexual contra el mayor de 14 y menor de 18, protección a la Indemnidad sexual o necesidad de respeto al Derecho de Libertad Sexual”, para optar el pregrado, presentada en la Universidad Señor de Sipán, sustenta en su conclusión final lo siguiente:

Basándose en incoherencias ante la norma, es donde el juez –mediante la utilización de antecedentes como son los acuerdos plenarios–estima y considera una posición al respecto, dejando en evidencia la especificación del bien jurídico protegido, donde para los casos de violación sexual de menores que tengas más de catorce hasta antes de cumplir los dieciocho años de edad, viene siendo la libertad sexual.

Flores (2015), en la tesis denominada, “El error de comprensión culturalmente establecido como supuesto negativo de culpabilidad del delito de violación sexual de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazónicas durante el año 2015”, para optar el grado académico de Abogado, presentada en la Universidad Señor de Sipán, expone en su tercera conclusión lo siguiente:

Los operadores judiciales a nivel penal, al instante de evaluar y disipar ante aquellos sondeos efectuadas por violación sexual de menores de catorce años de edad en las comunidades Indígenas, estas no consideran que las costumbres y tradiciones de aquella comunidad sean factibles para el desarrollo personal, tal que para reproducirse y contraer relaciones sentimentales, no es necesario ser forzado, pero como las costumbres lo

Ameritan se debe dejar tal cual. Se debe tener en cuenta que todas las personas en general, cuentan con derechos fundamentales que no merecen ser vulnerados.

Es necesario recalcar que algunos pueblos, comunidades, han ido adoptando ciertas costumbres las cuales para ellos se le hace fácil aceptar, mientras que a las personas de ciudad nos cuesta pensar el ¿porque allá si y acá no?, ahora si bien es cierto el delito de violación sexual en las comunidades no existe, tal es el caso que la convivencia llega desde los 14 años de edad, deteriorando por completo el delito de violación hacia menores, aun así estas estén en desacuerdo las costumbres las disfrazan.

1.3. Teorías Relacionadas al tema

Dada la investigación, esta logró hallar una variedad de información relacionada al título del tema a tratar, estableciendo así nociones claras y precisas.

1.3.1. Cámara Gesell

Es importante dar a conocer la Cámara Gesell como mecanismo de prueba, la misma que se desarrollará a continuación:

1.3.1.1. Concepto

Actualmente se ha empleado una serie de características a este medio de prueba, siendo esta una habitación acondicionada que permitirá la observación de ciertos menores afectados por delito de violación sexual, mientras son entrevistados por un especialista, en este caso psicólogo forense. Los especialistas a través de ciertas técnicas especializadas, buscan que el menor de edad relate la posible situación de sometimiento sexual en la que se llevó a cabo.

Hace unos años atrás, estaríamos hablando de los setenta, se iniciaron debates que mencionaban el cambio social del Estado sobre las víctimas, las cuáles no tenía oportunidad de ser escuchadas, por eso se hizo necesario, la investigación de estudios teóricos con temas de victimología, que conlleve a las víctimas de abuso sexual a un mejor esclarecimiento.

Según Gesell (2013) Desde los años noventa, se dio a conocer la Cámara Gesell pero jerárquicamente se comenzó a utilizar en el año 2008, eso si hablamos netamente del Perú, estableciendo un reglamento de uso y protocolo regulado, siendo una indignación que el menor de edad que haya sido víctima de abuso sexual, este

repetiendo su testimonio por segunda, tercera o hasta cuarta vez; y más si fuese delante de algún agente policial que no esté capacitado para recibir dicho testimonio como prueba del delito.

En Norteamérica el Gobierno del Presidente Ronald Reagan, se ejecutó con un clan conformado por un conjunto de Fuerza para Misiones Especiales para las víctimas de violación sexual. Teniendo como prueba, que las víctimas que más han sido atacadas pasaban tiempo laborando. En este gobierno, las víctimas jamás fueron escuchadas, no se les tomaba atención a sus relatos, porque creían que solo eran caprichos para desorientar el sistema jurídico. Hasta que de tanta espera y de tanto pedir un poco de atención, se logró proponer una rectificación constitucional que certificara la protección eficaz de los derechos de las víctimas, teniendo en cuenta sus derechos fundamentales de cada una.

1.3.1.2. Funcionamiento

Zanetta (2010) “Consiste básicamente en una habitación que se encuentra dividida por un vidrio unidireccional formando así dos habitaciones, en la que una cuenta con la presencia de la víctima, el equipo terapéutico, siendo este quien dirige e interacciona con la víctima, mientras que en la otra habitación se encuentra los operadores jurisdiccionales como; Juez de la causa, secretario, fiscal, abogado defensor y policía.

Uno de los heridas más difíciles para el menor que ha padecido un abuso sexual es el de afrontar los preguntas para aclarar el hecho, es por eso que para evitar dicho trauma se ha creado La Cámara Gesell, este medio probatorio es llevado a cabo por un psicólogo que interviene en la indagación del hecho, llegando a un momento dentro de la misma en donde el menor víctima de abuso empieza a narrar como fueron los hechos por los cuales se desemboca en este ultraje, debemos decir que este testimonio al ser realizado por el psicólogo y ser un menor al que se realiza es tomado de acorde al lenguaje propio del niño el cual va contando paso a paso lo que sucedió.

Zanetta (2010) “Tanto los magistrados, defensores, como el fiscal, pueden sugerir al psicólogo que lleva a cabo la entrevistas ciertas cuestiones o inquietudes relevantes para el proceso, o realizarle preguntas al menor entrevistado, a través de un teléfono que comunica ambas habitaciones, en el cual se dirigirán hacia el psicólogo para que este a su vez las reformule en lo pertinente y se las exponga al menor.” (pàrr.6).

En la Ciudad de Córdoba, en cuando la participación que pueden tener los instructores y los defensores del imputado en la indagación, podemos decir que los mismo podrán realizar todas las preguntas que le sean pertinentes al niño con el fin de esclarecer el hecho que se ha subsistido, debemos aclarar que las mismas serán el encargado de dirigirla al menor víctima del hecho delictivo en la forma que el considere lo más oportuna y prudente posible con el fin de garantizar la integridad psíquica del menor y que demás la respuesta sea lo más clara posible.

1.3.1.3. Beneficios del nuevo procedimiento

Se obtiene la reducción de daños, causados por el agresor, teniendo en cuenta que no se lleva a cabo la revictimización.

Los testimonios contarían con veracidad, asimismo la alienación parental ya no se llevaría a cabo.

Única prueba que será preservada en su integridad y autenticidad mediante recaudos necesarios, que puede ser incorporada a través de su exhibición en el debate y valorada en la sentencia.

1.3.1.4. Objetivos

Para Romero (2011) menciona en su “Tratándose de fines profesionales, es necesario el uso respectivo de este medio de prueba, que cuente con la capacidad disponible para generar una perfecta valoración más no un anticipo contradictorio; “La cámara permite disminuir los efectos de la victimización secundaria ofreciéndole al niño un ambiente “típico” de su entorno conocido (escuela, lugar de juego, etc.)” (Perito Psicológico, pàrr.4).

1.3.2. Síndrome de alienación parental

Para entallar el tema, se dice en términos coloquiales que la Alienación Parental viene siendo el típico lavado de cerebro de un progenitor a un menor, con el fin de perjudicar, odiar o rechazar al otro progenitor, a continuación se analizara la información reservada acerca del tema a tratar.

1.3.2.1. Definición.

En 1985, Richard Gardner, psiquiatra de E.E.U.U, fundó la teoría del “Síndrome de Alienación Parental” – con el fin de dar comienzo a la nueva teoría llamado trastorno psicológico en el que un menor, a causa de la

manipulación obtenida por el padre titular, insulte, denigre y hasta agrede al progenitor que no convive con él, sin que existiese motivo alguno, dejando sin justificación su comportamiento.

Para Aguilar (2006) “En la unión de varios síntomas, los cuales vienen a ser parte del juicio por el que un progenitor convierte la mente de su hijo, ante disímiles artimañas, con el fin de detonar el lazo afectuoso que mantiene con el otro padre, hasta volverlo opuesta.” (p.27).

En conclusión se deduce que el Síndrome de alienación parental, viéndose siendo un trastorno psicológico que se origina de la manipulación.

1.3.2.2. Dinámica.

El síndrome de alienación parental provoca una dependencia triangular conflictiva –esta.

Según Arés (2016) “La dinámica se desarrolla sobre una base, en el que participa el padre alienador, el mejor alienado y el padre rechazado” (p.87)

Así, según Rodríguez (2011) “Provocará la afección en 3 trayectorias:

- 1) El alienado (hijo) aguantará la separación del progenitor (rechazado).
- 2) El padre alienado sufrirá la percusión del menor alienado.
- 3) El progenitor alienador acaba recargándose, tal que el otro padre se aleja del hijo.

De esta manera, según Onostre Guerra (2009) crece una situación beligerante y manipuladora que hace “huérfanos” a menores y adolescentes, a pesar de tener en vida a su padre (alejado o alienado). (p.77)

1.3.2.3. Origen.

El contexto claro para que se pueda desarrollar el síndrome de alienación parental, se da cuando el problema intrafamiliar ha sido incluido en el fuero judicial.

Según Bouza (2015) el síndrome de alienación parental es una patología de naturaleza jurídica, es decir obtener de forma abusiva la tenencia del menor, por ello es que la tenencia se presenta como pretensión única en los procesos, con el fin de que sea identificado como litigio en el divorcio, separación de cuerpos, nulidad de (p.97).

Para Rodríguez (2011) Finalmente, es importante entender que la conducta del progenitor alienado no conoce la condición de sujeto de derechos de los menores, aquejando su plan de vida y poniendo en riesgo su moralidad tanto psicológica como física; lo que conlleva a incumplir con obligaciones de índole moral y jurídica, de las cuales están guiadas a conseguir que el niño pueda desarrollarse adecuadamente.

1.3.2.4. Elementos para su configuración.

Para la configuración se da a conocer dos elementos esenciales con el fin de configurar el síndrome de alienación parental; tales son la maliciosa inculcación y la campaña de denigración.

Maliciosa Inculcación. Conjunto de diligencias que ejecuta el progenitor inculcador (el que ejerce la tenencia), dirigidas a su hijo (inculcado) con el fin de cambiar la actitud y conducta frente a la presencia del progenitor.

Para Bouza y Pedrosa (2015) de esa manera, la inculcación maliciosa conlleva a una consecuencia directa para ocasionar un conflicto de expareja, en el que no se sabe dividir la diferencia que llevaba la relación parental al que mantenía cada uno con su hijo. (p. 70)

Para identificar al padre inculcador, es necesario observar las siguientes características: este traslada el enojo de pareja hacia los menores, no se percata por las necesidades que tiene el menor, sino por problemas de ex pareja; hace inmiscuirse a los menores o adolescentes en debates de pareja, siendo este el victimario; considera a su hijo directo de primer grado de consanguinidad como propiedad y va desarrollando un conflicto con el fin de que el hijo rechace a su expareja.

Finalmente, según la edad del menor, se pueden diferenciar etapas en la inculcación, así:

Hasta los 4 años: Mientras que el progenitor inculcador este presente, los menores pueden tener relación con el progenitor no conviviente, mostrando afecto natural; sin embargo, cuando se le impide contacto, su conducta se manifiesta por el máximo

De 4 a 6 años de edad: el menor siente miedo al estar lejos de su padre inculcador y estar a solas con el padre que no convive.

De 6 a 12 años de edad: el niño se vuelve partícipe del padre inculcador, rechazando al progenitor no conviviente y a la familia de este; asimismo, creen fielmente en las palabras del obstructor.

De 12 a 16 años de edad: en la adolescencia, el menor ha reemplazado la figura materna o paterna, por las relaciones con otros individuos y esto por constancia del inculcador.

De 16 a 20 años: los vástagos quieren saber la verdad y por ello inician la búsqueda de información a la ruptura de sus padres, lo cual si la hallan, inmediatamente rechazan al padre inculcado y examinan tener algún lazo afectivo con el padre no conviviente, aunque en la mayoría de los casos, no obtienen consecuencias positivas. Sin embargo, aunque hayan puesto fin a la inculcación, el daño causado a los menores basados en inculcaciones ya afectado el desarrollo de su personalidad, la que genera consecuencias que permanecerán para toda su vida del menor, generalmente en relación que mantenga con sus parientes de primer grado.

1) ***Campaña de denigración.*** Cuando el vínculo se haya obstruido y la inculcación maliciosa ha producido un distanciamiento del menor hacia el progenitor, este comienza a obtener un rol dinámico con respecto a cierta obra de insultos que van regidos a la moral de aquel progenitor que no convive con los menores.

Según Aguilar (2006) en estos casos el menor trata a su padre con el que no vive, como un desconocido al que rechaza sin ninguna razón, teniendo un carácter liberal del padre, el que inicio esta campaña de denigración, esto significa que la inculcación terminó, debido a que este menor o adolescente ya no necesita de un guía paternal que lo incite a desplegar sentimientos de injuria. (p.33)

Por ello, el padre que no convive con el menor, pasa a convertirse n a víctima, y el menor alienado pasa a ser el victimario, ya que será quién rechace y denigre al progenitor no conviviente, esto a través de diversas situaciones ofensivas. Al tiempo puede causar secuelas en el menor, tales como daños psicológicos o incluso lograría involucrar su vida social con el fin de herir al progenitor que en estos casos sería la víctima.

1.3.2.5. ¿Qué no es síndrome de alienación parental?

Se debe tener en cuenta, que no todo rechazo de un vástago hacia uno de los progenitores se debe considerar como un caso de síndrome de alienación parental, existen múltiples situaciones, tales como que el comportamiento del vástago cambien por consecuencia de comportamientos vagos de algunos de sus progenitores dando como resultado que se aleje, una de las situaciones es el divorcio.

Cuándo se presenten críticas normales ante la base de un raciocinio de criterios objetivos, no se puede argumentar la existencia de una maliciosa inculcación por parte del padre tenedor. Asimismo, no es considerado síndrome de alienación parental aquellos intentos de inculcar al menor y que estos resulten fallidos, tal que para que exista este trastorno, es necesario que el mejor o adolescente empiece una maniobra de denigración en perjuicio del progenitor que no convive con él; es decir, no solo basta con la inculcación maliciosa, sino que el menor aporte reacciones con miras de dañar al otro progenitor.

No obstante, se va a calificar esta conducta por el juez, siempre y cuando la tenencia, disminución de régimen de visitas o la pérdida de suspensión de la patria potestad se encuentre en juego.

Otro apócrifo de inexistencia se manifiesta cuando el rechazo se vuelve temporal. Entonces empiezan a notarse una situación en conflicto que no es de extensión, por ejemplo cuando el menor no recibe un regalo que con anterioridad había solicitado al progenitor con el que no vive y que prometió comprárselo, también cuando el padre no prioriza las necesidades del menor a pesar de que no convive con él, ya que para el menor es muy importante que se encuentre presente el progenitor en los eventos que ha sido invitado.

Concluyendo, no denominarán síndrome de alienación cuando coexista el abuso de cualquier ejemplo, siendo este por parte del progenitor no tenedor en perjuicio del hijo. En este sentido, si aquel utilizó un lenguaje peyorativo, agredió o trato mal al menor o a alguien que él considere importante en su vida, el revoque de este se encontrará verdaderamente justificado.

1.3.3. Delitos de la libertad sexual.

Si se habla de delitos de violación sexual, esta afectará la indemnidad sexual y libertad sexual de la víctima, siempre y cuando esta haya dado el consentimiento o tenga la capacidad de hecho a cometerse. Patentemente en ciertos casos en los que actúa el menor de edad, incapacitado para comprender el hecho en su carácter natural y de hecho ejercer con negación su libertad sexual, no se puede consolidar la violación de libertad sexual de estos, sino claro está la indemnidad ; es to es, su derecho a no ser dañado en el ámbito sexual. La indemnidad sexual de un ser no se igual a la libertad sexual, ya que esta se ejecuta o se ostenta que se ejecute, la otra parte es un derecho inseparable a su natural condición incapaz para demostrar su voluntad al acto sexual o anal. El estado, consecutivamente, debería actuar para personas que mantengan intacto su plano sexual. Entre delitos contra la Libertad sexual, deber ser relacionada como la potestad de disponer de su cuerpo para actos sexuales, asimismo el cariz negativo – positivo, es la capacidad de denegarse a ejercer actos sexuales en los que debe intervenir. Finalmente es entendible saber que la libertad sexual como carácter circundante: comprende la aceptación y negatividad al acto sexual o análogo, actuando como sujeto activo o pasivo del mencionado acto.

1. Violación sexual:

- a) ***Tipo Penal artículo 170****: En definitiva, aquel que mantiene acceso carnal mediante vía vaginal, anal o bucal utilizando objetos u otro mecanismo que conlleve a la violación en todas sus formas, será reprimida con una pena no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Dicha violación, ha estado ocurriendo desde hace varios años atrás, tal que en la actualidad no se exime de este delito, incluso ha aumentado a una capacidad inaudita.

Se debe tener en cuenta que no solo se acciona por algún desconocido, sino por parientes cercanos que pueden ser los padres, hermanos, primos e incluso personas pertenecientes a servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, etc., estando en ejercicio de sus funciones.

b) *Bien Jurídico.*

Basándonos en el art. 170 del Código Penal, viene protegiendo la libertad sexual de toda persona., como resultado siendo aquella persona la que tiene el derecho de elegir, cuando, donde y con quién tener acceso carnal, o si no desea y se abstiene a tal acto, por lo tanto ninguna persona tiene el derecho de forzar a otra para satisfacer sus deseos sexuales.

c) *Acción Típica.*

La conducta típica que abarca el delito de violación se basa en efectuar el coito con una persona que en este caso viene siendo pasiva a base de fuerza física, dicho acto cometerse mediante acceso vía vaginal, anal o bucal. Asimismo se va a configurar el delito si aquella persona activa realiza el acto introduciendo partes del cuerpo, objetos por medio de vía vaginal, anal o bucal.

¿Qué son los objetos y partes del cuerpo?

Son objetos con uso material (bastones, palos, dildos, tubérculos, fierros, etc.) que el sujeto distingue o compara al miembro genital varonil, para saciar sus placeres eróticos.

Son partes del cuerpo que con facilidad puede utilizarse por el sujeto activo, como aparato similar al miembro viril con el fin de asentar a la víctima: la mano, dedos, la lengua, el pie, etc. Con el único fin de satisfacer sus deseos sexuales reprimidos.

d) *Tipo Objetivo.*

Sujeto activo.- Basándose en el delito, viene siendo el varón como la mujer.

Sujeto Pasivo.- Del mismo modo, siendo este el varón como la mujer.

e) *Tipo Subjetivo.*

Para tener un acto relevante, el acceso carnal tiene que ser fomentado con la intención por parte de la persona activa involucrando a la persona pasiva en un cuadro de contexto sexual.

Basándose de la situación agravante específica, la intención de la persona activa debe divisar su conocimiento con totalidad.

f) Consumación.

El delito es cumplido con la penetración del pene en forma total o parcial, incluyendo objetos que sustituyan el miembro del varón, siendo estos introducidos en partes del cuerpo, como vagina, ano o boca de la víctima. Se tiene en cuenta que la mujer también se puede convertir en sujeto activo, el cual consuma el acto cuando obliga al varón a penetrarla, teniendo en cuenta la forma de la acción en la que introduce el pene, ya sea total o parcial.

g) Tentativa.

Esta se dará siempre y cuando coexistan actos de ejecución. Por ello es que es necesario que se haya tomado inicio a la realización del delito. Se debe tener el claro que, no es necesario que se alcance la penetración para que esta sea considerada tentativa.

2. Violación de persona en estado de inconciencia o en la imposibilidad de resistir.

a) Tipo Penal art. 171.- En este tipo de violación, los autores se fijan en una persona que este automáticamente en estado de inconciencia o que no tuviese alguna reacción defensiva, por lo que el autor del delito tiene mayor acceso a realizar el acto delictivo ya sea por vía vaginal, bucal o anal, inclusive haciendo uso de diversos objetos que le puedan brindar satisfacción para la consumación del delito.

Este tipo de acto sexual tiene como pena privativa no menor de cinco ni mayor de diez años.

b) Bien jurídico.

Se sobreentiende que la libertad sexual es configurado como bien jurídico. La víctima estuvo sometida bajo un estado de inconciencia o de imposibilidad para concebir el coito y, por lo tanto, no puede ofrecer su consentimiento para dicho acto, la ley prevé que la víctima se habría negado a prestar el consentimiento.

c) Acción típica.

La conducta típica radica en someter de forma carnal a una persona por vía bucal, vaginal o anal, a base de actos análogos encajando objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal de la víctima.

d) Tipo objetivo.

Se debe tener en cuenta que la persona activa no tiene género, pero sin embargo esta contará con una mayoría de edad que consta de 18 años, sin embargo es llamada pasiva a la persona de cualquier género que se encuentre en un estado de imposibilidad a resistir acceso carnal.

e) Tipo subjetivo.

Este delito es considerado como fraudulento, tal que se necesita del consentimiento y voluntad del agente activo para emplear cualquier elemento o medio en el cual pueda incitar en la víctima un estado de desconocimiento, reducción motriz, de decadencia física que le impida oponer resistencia el acceso carnal.

3. Violación de persona de incapacidad de resistencia.

a) Tipo penal artículo 172°.- Para dicho tipo penal se considerará cuando el sujeto activo tenga acceso sexual con la víctima –cuando a ésta se le conozca alguna anormalidad de la mente ya sea rechazo mental o alteración de la conciencia– por medio de vía vaginal, anal o bucal, así como también mediante el uso de entes o partes del cuerpo, se le impondrá una pena privativa de la libertad no menor de veinte años ni mayor de veinticinco años.

b) Bien jurídico. Para este delito se atenta en primer lugar contra la condición psico-física de la víctima. Siendo esta la libertad sexual atacada de manera crucial, ya que la víctima carece de total libertad para ejercer el acceso carnal. En conclusión se puede manifestar que el violador afecta en este delito, principalmente, la libertad sexual.

c) Acción típica.

Esta acción se basa en acceder de forma carnal a una persona, ya sea por vía bucal, vaginal o anal, realizados mediante la introducción de entes o partes del cuerpo por las vías ya antes mencionadas.

4. Violación sexual de menor de edad

Si se habla de delito sexuales, nos llegará a la mente la palabra “violación”, tal es el caso que, al vulnerar los derechos de inocentes genera una inquietud en la sociedad, a continuación se analizara la información reservada acerca del tema a tratar.

a) Concepto

Se define al delito como aquella acción que realiza el ser humano, teniendo sus cuatro sentidos intactos y la intención también. El delito se encuentra estipulado no solo en el Código Penal –como aquella acción u omisión de manera típica, antijurídica, culpable y punible, sino en cualquier acción que cometamos con alevosía.

Ahora bien, los delitos sexuales se encuentran tipificados mayormente en los Códigos Penales de los países como delitos contra la libertad individual así como también contra las costumbres. En el Código Penal, presenta capítulos que tipifican grupos de crímenes cuando son cometidos contra menores de edad.

b) Tipo Objetivo:

- **Descripción Legal:** Cuando el agente activo tiene acceso sexual por vía vaginal, anal o bucal, o introduciendo objetos o realizando actos semejantes, con un (a) menor de edad. Asimismo, para imponer una pena se determinará de la siguiente manera:
 1. Se le impondrá cadena perpetua cuando la violación sea a un (a) niño menor de siete años.
 2. Si el menor tiene a partir de siete hasta diez años se le castigará con una pena no menor de 25 años ni mayor de 30 años.
 3. Si tuviera diez años de edad o menos de catorce años, se le impondrá una pena no menor de veinte años ni mayor de veinticinco. (Código Penal, artículo 173°)

c) Sujetos:

- **Sujeto activo:** Por ser delito común este es accionado por cualquier persona, hombre o mujer, basándose en una mayoría de edad, en este caso 18 años. En de ser menor de edad se estará constituyendo como una infracción en el que se coloca a potestad de la jurisdicción familiar.
- **Sujeto pasivo:** Viene siendo aquella persona menor de edad hasta los 14 años, siendo este hombre o mujer

d) La acción: La conducta típica se concretará cuando se haya consumido el hecho sexual o análogo con un menor, incluyendo acto bucal, vaginal o anal; hecho por el autor o por el menor a favor del autor o tercero.

d) **Bien jurídico:** El bien jurídico que viene siendo protegido para estos casos de violación sexual a menores de edad, para Muñoz Conde es la “libertad sexual”, pero Peña Cabrera, considera que el bien jurídico protegido es la “indemnidad sexual”, dependiendo claramente del grado de inmadurez psicológica o biológica que tiene el menor de catorce años. Asimismo Salas, fundamenta que en el artículo 173 del Código penal, lo constituye la indemnidad sexual o intangibilidad sexual, la cual salvaguarda el libre desenvolvimiento de libertad sexual que tiene el menor en el futuro, siempre y cuando goce de condiciones suficientes, que claramente se sabe que no se puede dar cuando es menor de edad; de lo contrario será constituido como una vulneración a la libertad sexual del adolescente, puesto que cuenta con condiciones vagadas para ejercerla, siendo así de mucha importancia el consentimiento, a base de comprensión y discernimiento del acto, cultura, experiencia y relaciones sociales que lo rodean, etc.

e) **Tipo subjetivo.-**

Aquí es pertinente el conocimiento de la víctima y la información de la persona activa quien actuará de forma delictuosa para el hecho. Para la ley penal, el error esencial e invencible sobre el conocimiento de la edad de la víctima excluye la responsabilidad o la agravación.

f) **Tentativa y consumación.-**

- **Consumación.-** Para que la consumación se realice de completo, es necesario de la penetración ya sea esta total o parcial del pene (u otra parte del cuerpo, incluyendo objetos, etc.) en la vía vaginal, anal o bucal del menor. Es decir acceso carnal u otro acto análogo.
- **Tentativa.-** Esta será posible cuando exista algún indicio de acceso al bien jurídico que es protegido por ley. Como el típico caso, al que una persona obscena quiera realizar el acto sexual a un menor o adolescente de dieciocho años, y llegue el momento en el que el menor es desprendido de su ropa íntima, por lo que el agresor trata de penetrar y compenetrarse con los órganos de la víctima.

1.3.3.1 La víctima:

Para Espasa (2015) es aquel individuo o animal que haya pasado por un acto de sacrificio y sufrimiento, es decir aquella persona que se expone a un grave riesgo para ser finalmente un obsequio de otra; para lo cual debe padecer daños o provocarle la muerte por culpa de otro o por actos fortuitos.

De igual modo, es aquella persona de la cual se muestra afectados sus bienes jurídicos o haya aminorado su capacidad de disponer de ellos, como resultado de una conducta trasgresora de una norma penal, pudiendo ser el sujeto culpable o no. Por ejemplo si la víctima se encuentra en estado de ebriedad y vulneran sus derechos, en ese estado, el agresor si o si se le considera culpable por el simple hecho de no estar consciente de cualquier acto cometido a su persona.

No se puede reubicar el concepto de víctima del derecho procesal penal al derecho penal sustantivo.

1) Victimización primaria:

Es aquella experiencia trágica que tiene la víctima por consecuencia de la agresión criminal. Es decir, se da en el momento en el que se comete el delito, dando inicio a diversos efectos que puedan percibir la víctima y que no sólo es un efecto físico, sino también psicológicos y sociales, etc.

2) Victimización secundaria:

Según Peña (2014) en delitos graves, como es el caso de agravio a menores de manera sexual, se sigue una directriz tutelar que conforme al estudio de la victimología, la cual se manifiesta evitar que la víctima sea objeto de una segunda revictimización en el procedimiento penal, a tal efecto la Ley N° 27715 del 17/05/99, determina un grupo de regulaciones procesales que van dirigidos a la tutela de la víctima: que consiste en ser asistido por el Fiscal de familia, conforme a las diligencias medico legales de confrontación, reconocimiento, etc. (p.94-95).

1.3.4. Tipos de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en la familia:

Dados los casos se ha encontrado, prototipos de maltrato como; emocional, físico, de abuso sexual y negligente. .

1.3.4.1. Maltrato físico

De arreglo con el documento mundial sobre la Violencia y la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se revela ciertos resultados afirmando que el castigo físico moderado y severo a los menores de edad por parte de sus progenitores se sigue dando pero en cantidades estabilizadas, siendo estas por pequeños caprichos del menor. Tengamos en cuenta que el maltrato no siempre conllevará a ser un acto de violencia, sino un acto que mejore la capacidad del menor, su actitud y lo que se relaciona con su desarrollo personal. (Organización Mundial de la Salud)

1) Maltrato emocional

Este tipo de maltrato no siempre se va a relacionar con el maltrato físico, ya que este es utilizado como un castigo hacia los niños por su comportamiento, en el típico caso que se porte mal en alguna actividad, etc.

1) Descuido o negligencia

En la antigüedad, castigar a un menor era motivo de mal portado, pero no se manifestaba como un estado de maltrato físico familiar. Hoy en día, no se ve mucho este tipo de castigo, porque el menor está siendo protegido bajo leyes que no permiten la vulneración de sus derechos.

De arreglo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), se vuelve un padre negligente cuando deja a sus hijos a cargo de personas desconocidas, con actitudes pocas tolerantes para cuidar niños; esto se da cuando ambos padres trabajan e incluso en las mismas escuelas ejecutan este tipo de comportamientos con los niños.

2) Abuso Sexual

El que realiza contacto o interacción con un niño o niña, adolescente, o adulto incapaz de defenderse con el fin estimular sexualmente su órgano reproductor, dejando graves lesiones, es considerado como abuso sexual.

Centrando más al tema para: El autor Bacigalupe contribuye al tema ciertos parámetros o conductas que determinaran si un abuso sexual se encuentra en una categoría, leve o crítica. Entre esas conductas, se mencionaría la edad del agresor, el tipo de conducta que emplea y que método ya sea fuerza, presión, engaño utiliza para que se consuma el hecho

1.3.5. Prueba anticipada

Al hablar de mecanismo destinado a contribuir con algún tipo de desarrollo en la faceta de un caso a probar, mencionamos a la prueba anticipada.

1.3.5.1. Concepto

Son aquellas pruebas, que se manifiestan en un proceso en el que participan de manera excepcional, con ejecución a futuro en dicho proceso. Por ejemplo se puede solicitar un testigo que tenga alguna enfermedad terminal y para evita perder la prueba en un futuro proceso, se le toma antes de este.

1.3.5.2. Finalidad

La finalidad de la prueba anticipada no es más que, determinar la probabilidad o verosimilitud que existe entre un hecho ante alguna prueba en función, existen dos finalidades muy importantes:

- 1) Actuar por mociones justificadas una prueba con anterioridad al proceso.
- 2) Conceder absolución al reconocimiento de documentos.

1.3.6. Medios probatorios

Los medios probatorios llegan a ser utilizados en una determinada faceta de un proceso, con el fin de demostrar tanto la culpabilidad o la inocencia si se da el caso de la persona imputada.

1.3.6.1. Concepto

Los medios probatorios son instrumentos procesales que utiliza un sujeto para demostrar la veracidad de una afirmación o de un hecho. En el típico caso que exista un hecho en que cada una de las partes manifieste un testimonio, será necesario que lo sustente con pruebas para afirmar la veracidad de su testimonio. Por ello tenemos distintos tipos de pruebas, como testimoniales, documentales, periciales; las cuales son utilizadas en un proceso, con el fin de esclarecer un hecho delictivo

Los medios probatorios son elementos que resuelven un problema, dan solución a una fase del proceso que se encuentra determinado por su aprobación, esperando que concluya con convicción.

1.3.6.2. Principio que rigen los medios de prueba

A continuación veremos los principios prioritarios basándonos en la investigación a tratar:

1) *Principio de averiguación:*

Este principio de adjunta a ciertas actuaciones que tiene el juzgador, refiriéndose a la búsqueda de ciertos hechos, declaraciones o participaciones, que demuestren o generen alguna reacción positiva al proceso. Para ellos, el imputado estará al frente de pruebas que determinarán su culpabilidad o inocencia.

2) *Principio de inmediación:*

Conlleva a una relación que existe entre el juez y los medios probatorios, indicando de ser posible el análisis de estos, y basándonos en el aspecto objetivo el juzgador da predilección para establecer su evidencia a los medios probatorios en relación con el hecho, posterior a examinar.

1.3.6.3. Clases de prueba

En todo proceso existen medios probatorios que serán analizados para llegar a un punto final que demuestre la verdad, A continuación se mencionará las clases de prueba esenciales para esta investigación:

1) *Confesión:* Esta es considerada como la clase de prueba oro, tal que siendo mencionada en el código, es una de las pruebas que mejor relevancia ha tenido, en todas las especialidades del derecho. Esta prueba es el conjunto de datos que se necesita para iniciar un esclarecimiento de los hechos. La confesión, tiende hacer una declaración voluntaria hecha por un sujeto y sea interno o externo al proceso.

2) *Testigos:* Son sujetos que se encuentran relacionado en un proceso o hecho, tal que toda declaración proveniente de aquello, son consideradas como pruebas que se harán adjuntadas para su libre disposición. Los testigos tienen a declarar sin ser obligados, al contrario es voluntad propia, con el fin de esclarecer un hecho o dar fe a este.

3) **Inspección:** Son acciones que realizan persona especializadas en materias relevantes a algún caso que se esté dando. En una inspección es posible utilizar ciertos mecanismos de ayuda, que servirán para encontrar pruebas que generen veracidad al hecho, como por ejemplo, fotografías, videos, objetos, medidas de escenarios donde quizá se perpetró algún crimen, etc.

4) **Reconstrucción:** García (2015) es un método que ayuda mucho en un proceso de delitos graves como violación, asesinato o secuestro, si bien es cierto nos permite retroceder el tiempo (literal) y saber cómo sucedieron los hechos, así tener en claro qué medidas tomar por el acto cometido.

5) **Confrontación:** García (2015) Al llegar la declaración, es necesario recibir la información adecuada de las personas involucradas para la investigación pertinente con el fin de revelar algunas pruebas de identificación personal pendientes en el proceso.

1.4. Formulación al problema

¿Cuáles son los mecanismos de validez para lograr la idoneidad en las declaraciones de los menores de edad, en delitos contra la libertad sexual?

1.5. Justificación

El siguiente sondeo presenta como tema la eficacia de la cámara Gesell en el delito de violación de libertad sexual en menores, porque se hace necesario poder indagar más sobre la veracidad y eficacia que contiene este medio probatorio llamado Cámara Gesell y si fuera el caso de que no lo sea adoptar las medidas necesarias para verificar su testimonio del menor de edad.

De otro lado esta investigación es importante para que se reconozca el testimonio verás de la víctima, y que la prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación sobre la cual se investiga un caso en sí, así mismo es necesario la ayuda profesional para poder llegar a una conclusión factible.

La comunidad jurídica será beneficiada al terminar la investigación, por cuanto se propondrá ciertos métodos que serán una revelación en el Derecho Penal, al mismo tiempo se puede determinar la inocencia o la culpabilidad de un imputado, generando así una audiencia justa basándonos en la realidad que acata este problema.

1.6. Hipótesis

Los mecanismos de validez para lograr la idoneidad en las declaraciones de los menores de edad en los delitos de libertad sexual son:

- a) La confiabilidad de la Cámara Gesell implica la asistencia de un equipo técnico de expertos para garantizar una adecuada actuación del medio probatorio.
- b) Evitar cuestionamientos procesales, que deformen el testimonio de la víctima y la defensa procesal.
- c) Seleccionar métodos adecuados para generar eficacia y confianza en la Cámara Gesell.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Implantar mecanismos de validez para lograr la idoneidad en las declaraciones de los menores de edad, en delitos contra la libertad sexual.

1.7.2. Objetivo específico

- 1) Precisar los mecanismos de idoneidad de la cámara Gesell como medio de prueba confiable en los delitos de Libertad sexual en menores de edad.
- 2) Identificar los pasos que implica la intervención del Juez y las partes, evitando un falso testimonio al obtener la declaración testimonial de los menores en delitos de violación de la libertad sexual.
- 3) Proponer procedimientos que brinden confiabilidad a la cámara Gesell aplicando mecanismos, tales como: Verificación de Antecedentes psicológicos y/o psiquiátricos, finalmente seleccionando y evaluando de las preguntas según el caso en concreto, para la obtención de las declaraciones testimoniales como prueba idónea en los delitos de violación de la libertad sexual en menores de edad.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

Cuantitativo: En la presente investigación se realizó en base a un método estadístico cuantitativo, con el fin de determinar y demostrar mi hipótesis con un resultado certero.

2.1.1. Tipo de investigación

Experimental: El cual se realizó una labor de campo, acudiendo al Ministerio Público en búsqueda de casos relacionados al tema, junto con opiniones profesionales.

2.1.2. Nivel de investigación

Investigación explicativa: Esta percibe describir o acercarse al problema sobre la eficacia que brinda la Cámara Gesell en delitos de libertad sexual a menores.

2.2. Variables

2.2.1. Variable independiente

- a) La confiabilidad de la Cámara Gesell implica la asistencia de un equipo técnico de expertos para garantizar una adecuada actuación del medio probatorio.
- b) Evitar cuestionamientos procesales, que deformen el testimonio de la víctima y la defensa procesal.
- c) Seleccionar métodos adecuados para generar eficacia y confianza en la Cámara Gesell.

2.2.2. Variable dependiente

- d) Mecanismo de validez idóneo en las declaraciones de los menores de edad en delitos de libertad sexual.

2.2.3. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>a) La confiabilidad de la Cámara Gesell implica la asistencia de un equipo técnico de expertos para garantizar una adecuada actuación del medio probatorio.</p> <p>b) Evitar cuestionamientos procesales, que deformen el testimonio de la víctima y la defensa procesal.</p>	<p>Es necesario obtener un esclarecimiento de hechos por parte del juzgador, siendo estas claras situaciones necesarias para la resolución del conflicto tratado en el proceso.</p> <p>Tiene un perfil objetivo e institucional, que lleva a considerarla como un verdadero requisito para la validez de un proceso. Carocca(2015), Pg. 3</p>	<p>Es un instrumento en el cual se utilizara para determinar la veracidad de un hecho determinado y así tener pruebas eficientes.</p> <p>Método por el cuál, se hace justicia mediante un proceso penal que conlleve una buena defensa procesal.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Normas Legales</p> <p>Declaraciones Testimoniales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principios de medio de prueba. - Clasificación. - Constitución - Código Penal - Código Procesal Penal - Procesos penales de violación sexual - Audiencias 	<p>NOMINAL</p>

<p>C) Seleccionar métodos adecuados para generar idoneidad y confianza en la cámara gesell.</p>	<p>La Cámara de Gesell es una habitación que se encuentra acondicionada a tal forma de permitir observar al menor durante su entrevista, siendo esta de manera sutil, teniendo como fin esclarecer la denuncia de abuso. Este sistema será guiado por profesionales, que utilizarán técnicas especializadas y modelos aprobados, con el propósito de obtener la manifestación del menor y presunta situación de sometimiento sexual.</p>	<p>Medio probatorios que se presentan en los procesos penales, evitando la revictimización del menor de edad, adecuándolo a ciertos métodos que generen un testimonio eficiente.</p>	<p>Doctrina</p> <p>Legislación Comparada</p> <p>Operadores Jurídicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Clases - Objetivo - Situaciones traumáticas - Estados: Argentina - Jueces - Fiscales - Abogados Especializados 	
---	--	--	--	--	--

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Mecanismo de validez idóneos en las declaraciones de los menores de edad en delitos de libertad sexual</p>	<p>a) La validez manifiesta la posibilidad de obtener un método que sea capaz de alegar las interrogantes formuladas por la familia.</p> <p>b) La libertad sexual reconoce la intención de explotar la plena expresión sexual de las personas. Se descarta toda tipo de sujeción, abuso o explotación sexual en cualquier tiempo de la vida diaria.</p>	<p>Se puede fundamentar a los mecanismos de validez como un método que va a equilibrar ciertas interrogantes, tanto en los procesos penales, como en sus declaraciones contra el delito de libertad sexual</p> <p>Es la libertad que merece tener todo ciudadano, siempre y cuando se someta a distintos métodos los cuales no deforme la dignidad e integridad de otros</p>	<p>Legislación</p> <p>Doctrina</p> <p>Legislación Comparada y Jurisprudencia Comparada</p> <p>Operadores de Justicia</p>	<p>- Código Penal</p> <p>- Constitución</p> <p>- Delitos contra la libertad sexual</p> <p>- Argentina</p> <p>- Colombia</p> <p>- Jueces</p> <p>- Fiscales</p> <p>- Abogados especializados</p>	

2.3. Población y muestra

2.3.1. Población

La población de este actual sondeo están conformados por operadores de justicia;

- 1) Jueces Especializados Penales.
- 2) Fiscales Especializados Penales.
- 3) Abogados Especializados Penales.

2.3.2. Muestra

El muestreo es selecto por comodidad debido a que serán seleccionados:

- a) 12 Jueces Especializados Penales.
- b) 8 Fiscales Especializados Penales.
- c) 50 Abogados Especializados Penales.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

2.4.1. Técnica

El actual sondeo cuenta como técnica empleada para la recaudación de datos, la encuesta.

2.4.2. Instrumentos

El Instrumento utilizado en el sondeo fue el cuestionario aplicado a los operadores de justicia ya antes mencionados en el Ítem 2.3.2.

2.4.3. Validez

Esta ha sido realizada por un especialista en la materia, y la Confiabilidad se determinó mediante el Coeficiente de KUDER – RICHASON (KR-20), para obtener consistencia entre las preguntas formuladas, determinándolas como heterogenias, estando el resultado dentro de la categoría de “ALTA” según Escala.

2.5. Métodos de análisis de datos

Este método de análisis utilizado en la investigación, se presentó a base de Deducción (Método Deductivo) con aspiración a que hipótesis realizada con anterioridad explique el problema de sondeo, siendo sometida a un procedimiento experimental para su comprobación.

2.6. Aspectos éticos

Actualmente el trabajo de sondeo se logró realizar gracias a las contribuciones teóricas de un grupo de autores, los cual han sido certeramente citados con anterioridad; asimismo, se encuentran figurados en las referencias bibliográficas, las cuales han sido redactadas en la versión de normas APA.

Asimismo, esta investigación obtuvo resultados claros y concisos, los cuales se adaptaron al instrumento de la presente investigación, en el que ha logrado obtener opiniones de individuos en base al tema mencionado.

En conclusión, se obtuvo resultados que van relacionado con aportaciones teóricas que hay sido anticipadamente mencionados en base a este sondeo; dejando en claro que tienen un objetivo en común, siendo este mencionado en aspectos diferentes relacionando al tema, en el actual trabajo de sondeo.

III. RESULTADOS

Tabla 1

¿Conoce usted este medio de prueba llamado Cámara Gesell?

Respuestas P1	Jueces	%	Fiscales	%	Abogados	%	Total	Respuestas
No	0	0.0%	0	0.0%	22	31.4%	22	31.4%
Si	12	17.1%	8	11.4%	28	40.0%	48	68.6%
Total	12	17%	8	11%	50	71%	70	100.0%

Autor: Elaboración propia

Fuente: Cuestionario

Gráfico de Barras N°01.

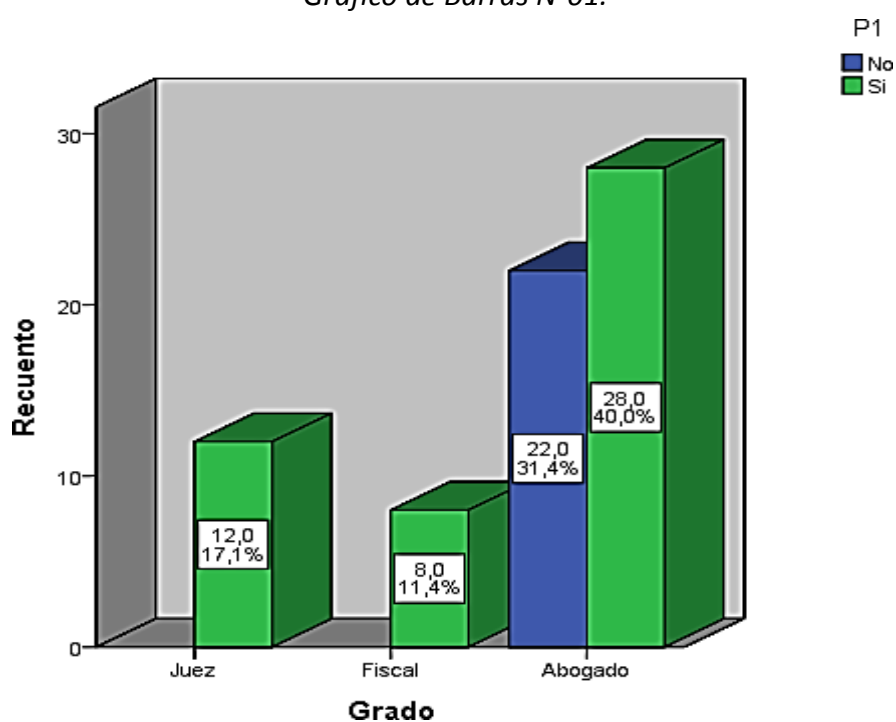


Tabla 1

Figura 1: *Resultados de las encuestas para Jueces, Fiscales y Abogados.*

Descripción:

Según los entrevistados el 68.6% han señalado conocer la existencia del medio probatorio llamado Cámara Gesell, mientras que el 31.4% señalaron no conocerlo.

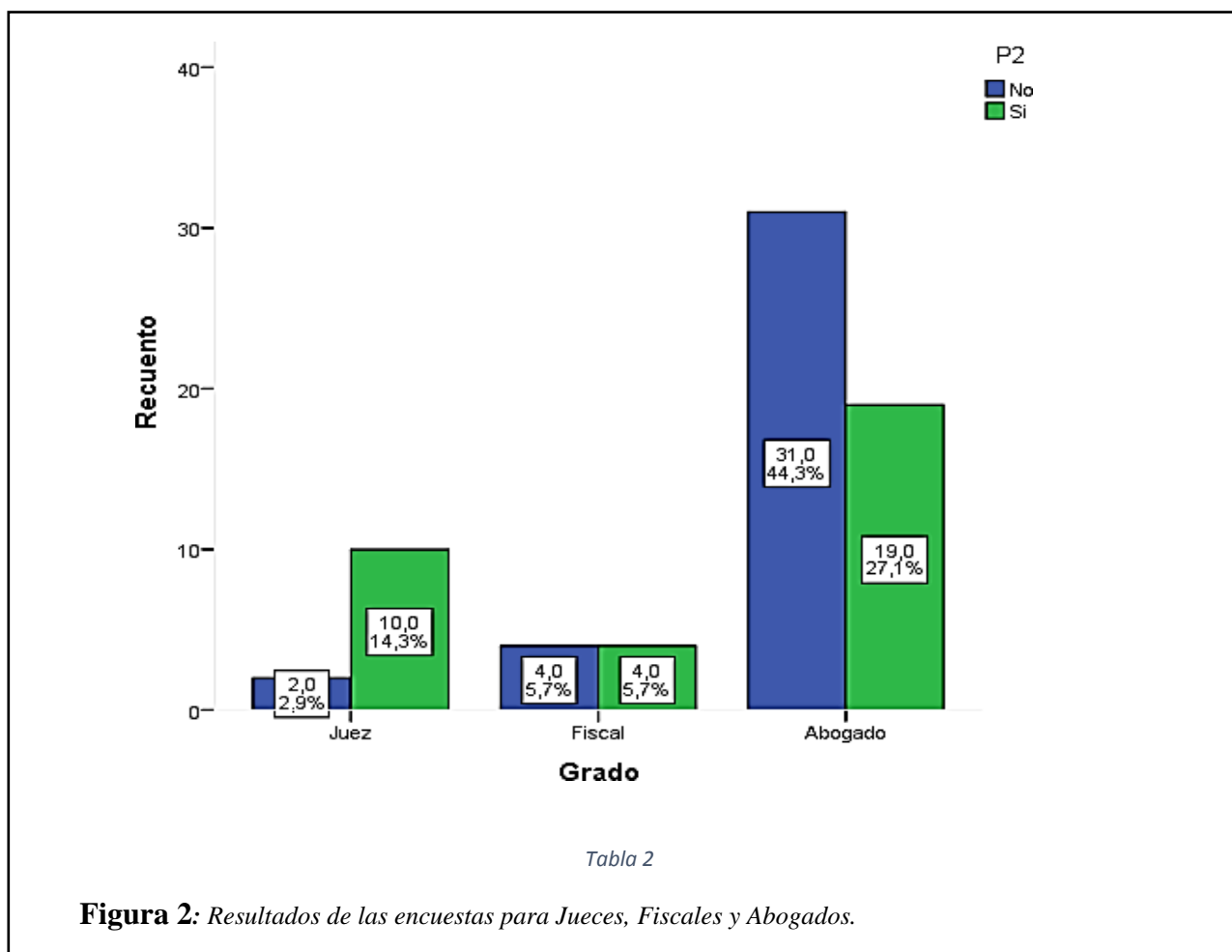
Tabla 2

¿Considera Ud., que en la actualidad la Cámara Gesell es un medio probatorio idóneo?

Respuestas P2	Jueces	%	Fiscales	%	Abogados	%	Total	Respuestas
No	2	2.9%	4	5.7%	31	44.3%	37	52.9%
Si	10	14.3%	4	5.7%	19	27.1%	33	47.1%
Total	12	17%	8	11%	50	71%	70	100.0%

Autor: Elaboración propia

Fuente: Cuestionario



Descripción:

Mostrándose en las gráficas el 52.9% de encuestados opinó que la Cámara de Gesell no es un medio Idóneo, mientras que el 47.1% si cree que es un medio idóneo.

Tabla 3

¿Cree usted que es necesario, a parte de la Cámara Gesell utilizar otro medio probatorio?

Respuestas P3	Jueces	%	Fiscales	%	Abogados	%	Total	Respuestas
No	8	11.4%	6	8.6%	12	17.1%	26	37.1%
Si	4	5.7%	2	2.9%	38	54.3%	44	62.9%
Total	12	17%	8	11%	50	71%	70	100.0%

Autor: Elaboración propia

Fuente: Cuestionario

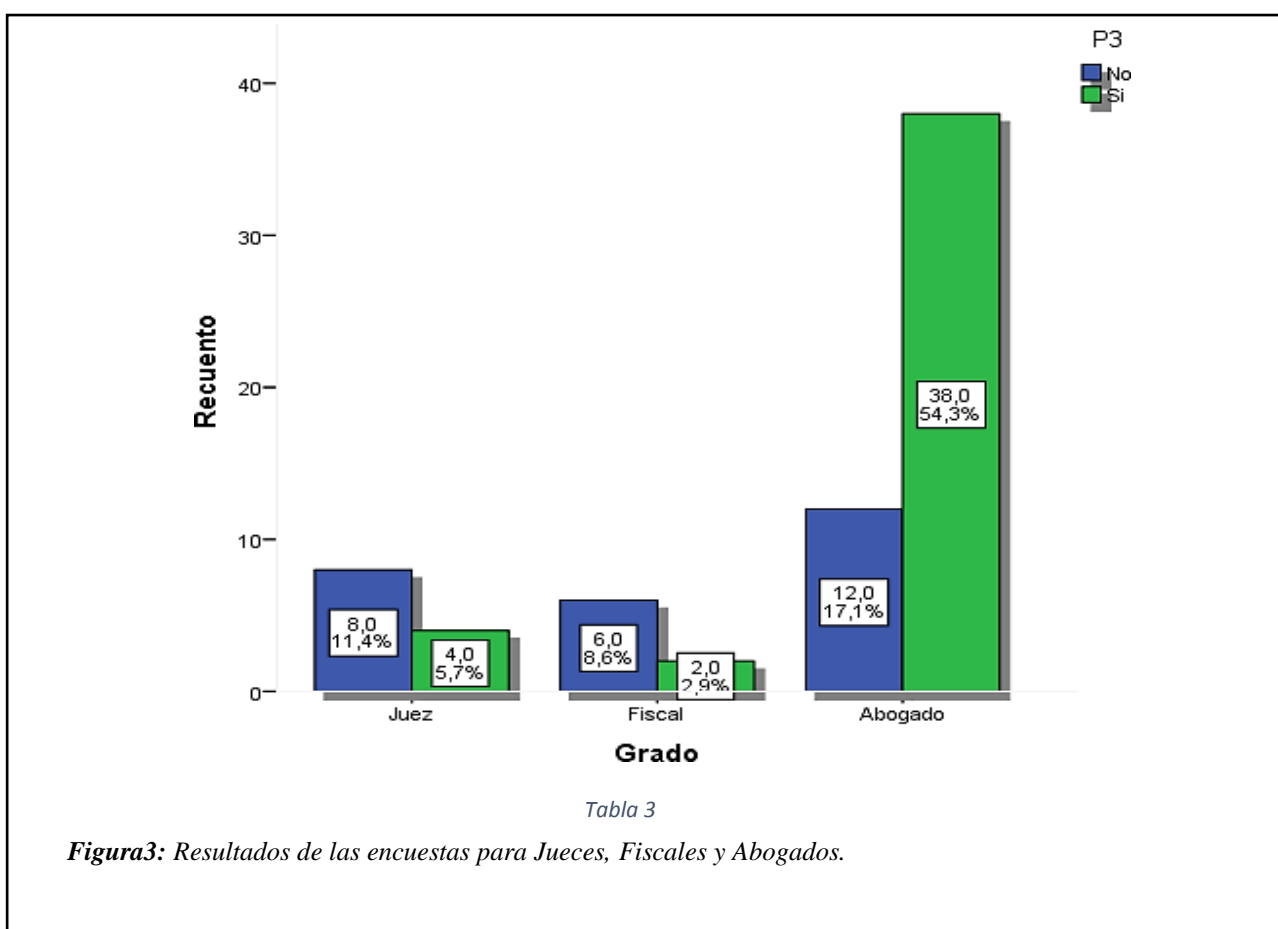


Tabla 3

Figura3: Resultados de las encuestas para Jueces, Fiscales y Abogados.

Descripción:

De acuerdo al gráfico el 37.1% cree que no se debe utilizar otro medio probatorio que ayude a la Cámara Gesell a conseguir su idoneidad, mientras que el 62.9% cree que si es necesario.

Tabla 4

¿Cree usted que el procedimiento que brinda la Cámara Gesell permite un óptimo resultado dentro de un proceso judicial?

Respuestas P4	Jueces	%	Fiscales	%	Abogados	%	Total	Respuestas
No	2	2.9%	2	2.9%	22	31.4%	26	37.1%
Si	10	14.3%	6	8.6%	28	40.0%	44	62.9%
Total	12	17%	8	11%	50	71%	70	100.0%

Autor: Elaboración propia

Fuente: Cuestionario

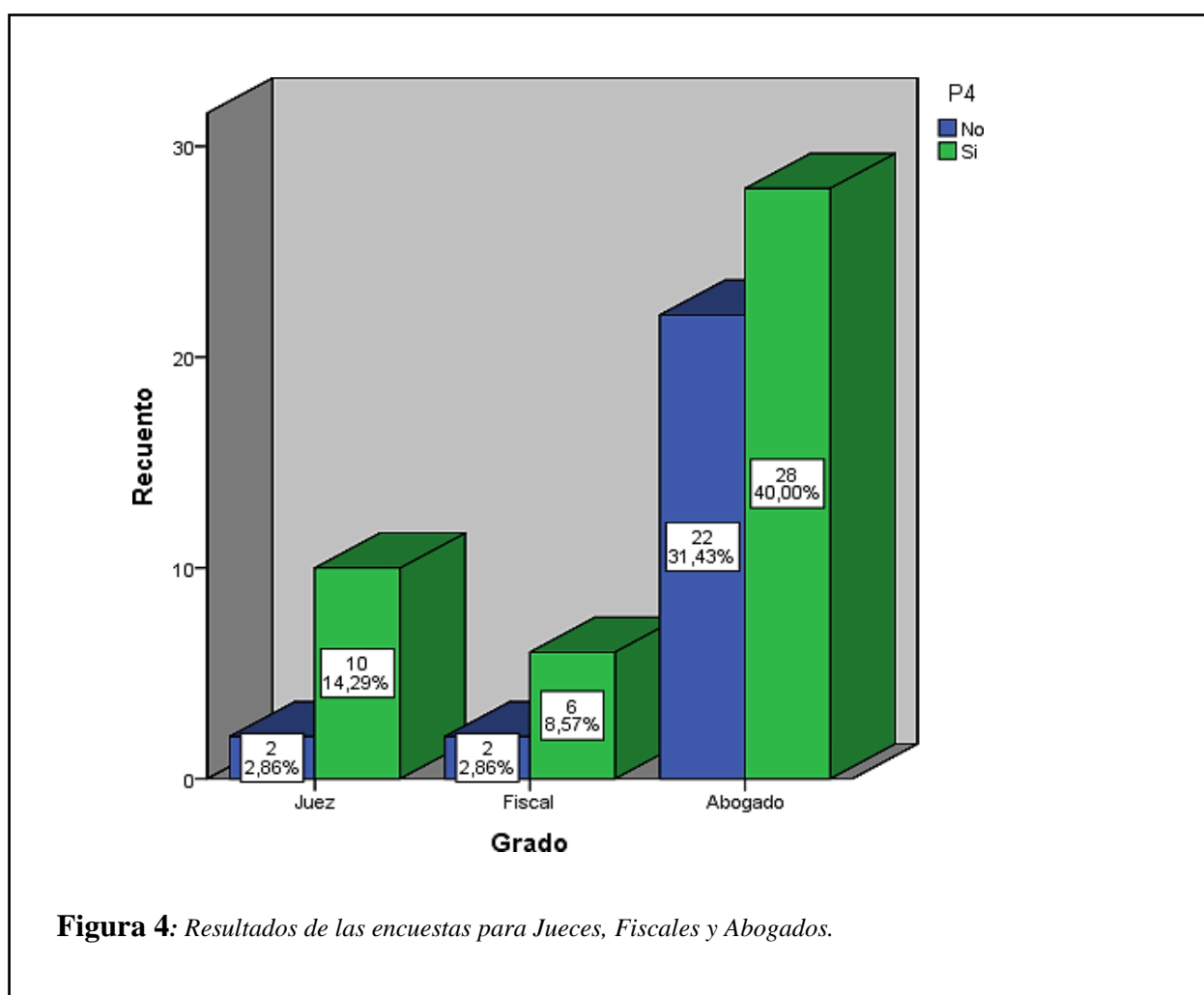


Figura 4: Resultados de las encuestas para Jueces, Fiscales y Abogados.

Descripción:

Estamos viendo en la siguiente gráfica que, el 62.9% de encuestados si creen que la Cámara Gesell permite un óptimo resultado, mientras que el 37.1% cree que no.

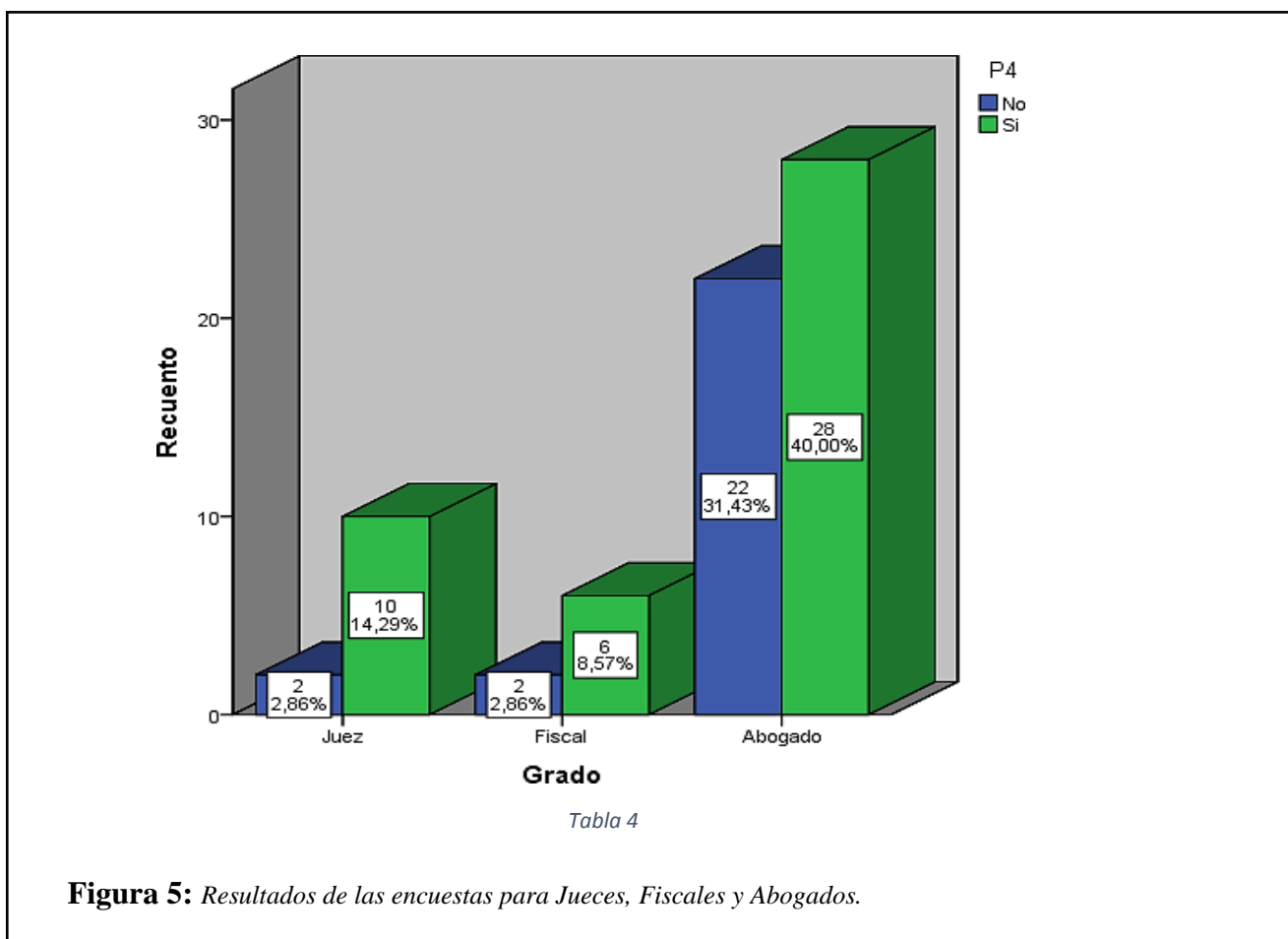
Tabla 5

¿Considera usted necesario que las preguntas formuladas a la víctima de violación contra la libertad sexual en la Cámara Gesell, deben ser previamente evaluadas por un especialista?

Respuestas P5	Jueces	%	Fiscales	%	Abogados	%	Total	Respuestas
No	12	17.1%	5	7.1%	11	15.7%	28	40.0%
Si	0	0.0%	3	4.3%	39	55.7%	42	60.0%
Total	12	17%	8	11%	50	71%	70	100.0%

Autor: Elaboración propia

Fuente: Cuestionario



Descripción:

Como se aprecia en los resultados, el 40.0% de entrevistados cree que no es necesario la evaluación de las preguntas por un especialista, mientras que el 60.0% cree que sí.

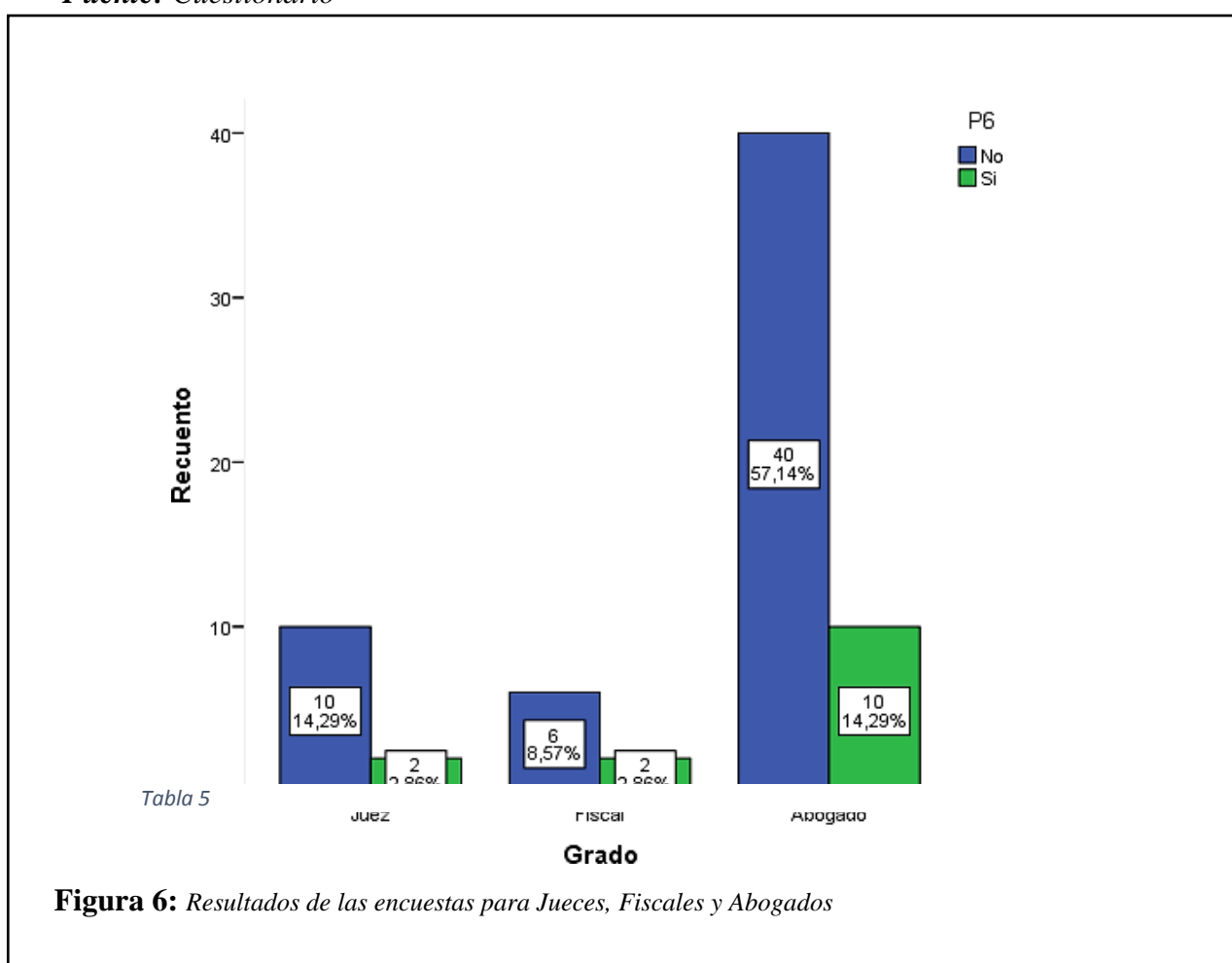
Tabla 6

¿Considera usted, que el procedimiento para la actuación del medio probatorio a través de una Cámara Gesell, consiste en la observación previa a las preguntas por un especialista y su contestación posterior de resultados?

Respuestas P6	Jueces	%	Fiscales	%	Abogados	%	Total	Respuestas
No	10	14.3%	6	8.6%	40	57.1%	56	80.0%
Si	2	2.9%	2	2.9%	10	14.3%	14	20.0%
Total	12	17%	8	11%	50	71%	70	100.0%

Autor: Elaboración propia

Fuente: Cuestionario



Descripción:

Según los resultados dados, el 80% de los encuestados no consideran la observación de las preguntas por un especialista para su resultado, mientras el 20% si lo considera.

Tabla 7

Respuestas P7	Jueces	%	Fiscales	%	Abogados	%	Total	Respuestas
No	1	1.4%	5	7.1%	36	51.4%	42	60.0%
Si	11	15.7%	3	4.3%	14	20.0%	28	40.0%
Total	12	17%	8	11%	50	71%	70	100.0%

¿Tiene conocimiento de lo que es la revictimización?

Autor: Elaboración propia

Fuente: Cuestionario

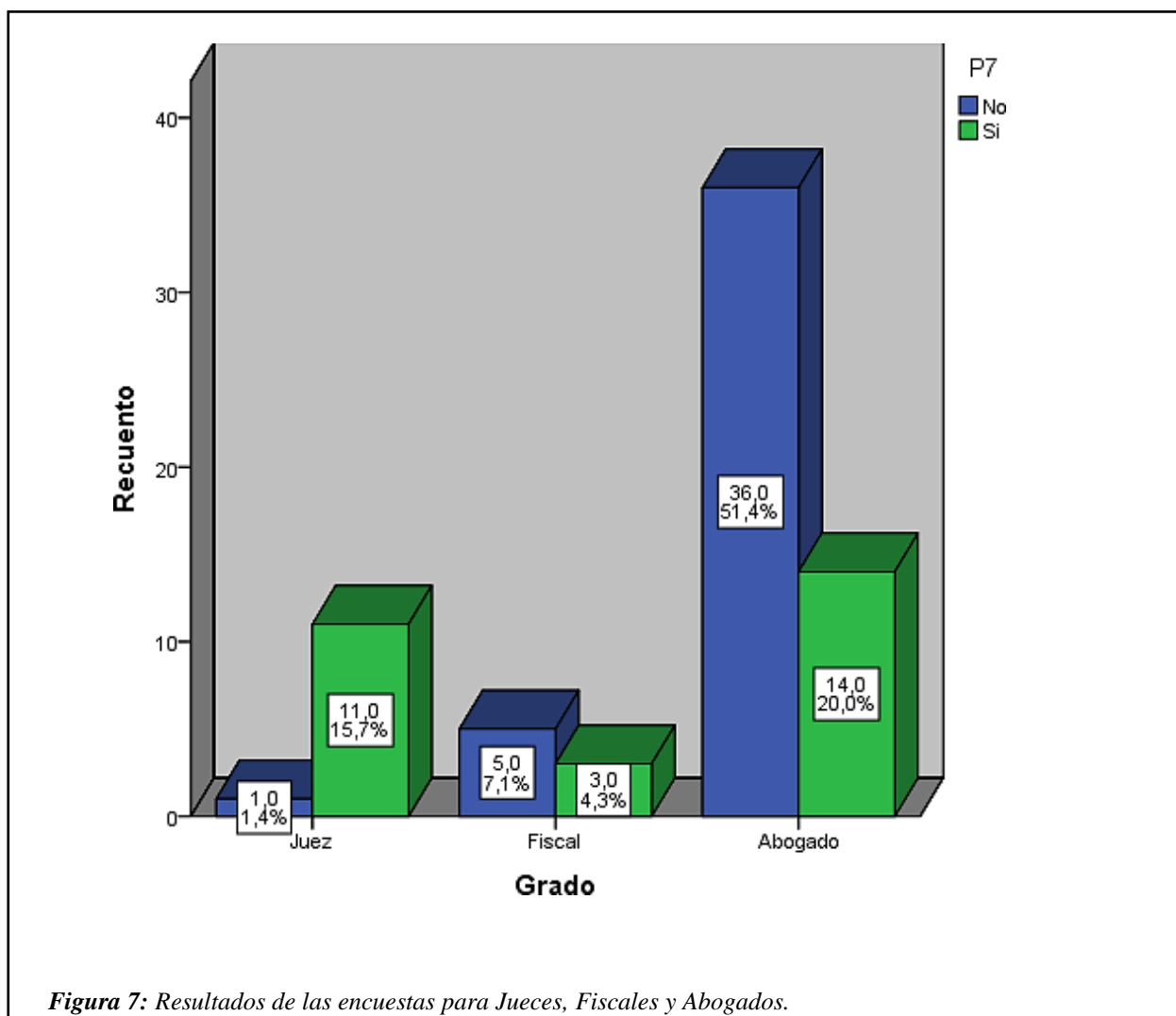


Figura 7: Resultados de las encuestas para Jueces, Fiscales y Abogados.

Descripción:

Siguiendo con el último gráfico el 60.0% no tienen conocimiento de lo que es la revictimización, mientras que el 40.0% si tienen conocimiento

IV. DISCUSIÓN

La presente investigación ha tenido un fin muy peculiar, basándose en la Cámara Gesell como medio probatorio en delito de violación sexual a menores de edad, sin duda alguna existe real y unánime consenso que este sistema como medio probatorio funciona, pero dadas las investigaciones, ¿este sistema es idóneo contra estos tipos de casos basándose en delito sexual contra menores de edad? o simplemente es utilizado como ayuda para que las víctimas no sean objeto de revictimización.

Respecto a la Tabla y figura N°1, se distingue que un 40.0% de abogados que sí y un 31.4% que no; y fiscales 11.4% que sí y 0.0% que no, y en el caso de los jueces el 17.1% que sí y el 0.0% que no, conocen este sistema que sirve como prueba llamado Cámara Gesell, ello es ratificado con la tesis a nivel Nacional de autor Gutiérrez (2015), el investigador consume que es un sistema o procedimiento utilizado para revivir testimonios de menores abusados sexualmente, es decir que La cámara Gesell es conocida por evitar la revictimización del niño quien obligatoriamente deberá incurrir a la justicia para poder concluir en forma pragmática con un conflicto que habrá de marcarlo durante su vida.

Dadas las circunstancias se debe conocer el funcionamiento directo que realiza este sistema, con el fin de dar a conocer que sirve de medio probatorio en un proceso en trámite, Zanetta (2015) citado en el marco teórico, en su quinto párrafo menciona que este sistema básicamente consiste en un habitación dividida con una pared divisoria que la que hay un revisto unidireccional que va a permitir ver las escenas que se van dando entre el especialista y la víctima, todo esto bajo supervisión de un Juez, secretario, fiscal, abogado defensor, si es pertinente el acusado y el policía. Es considerable a mi parecer que el acusado esté presente en este tipo de circunstancia, con el fin de que se le observe la reacción que toma al momento en el que la víctima está siendo interrogada prudentemente por el especialista.

Para Romero (2015) citado en el marco teórico, menciona que como objetivo esencial de este sistema es basarse en la capacidad del profesional como del sistema que emplee este al momento de interrogar prudentemente a la víctima, con el fin de no ejecutar un anticipo contradictorio en ella con los hechos ya tratados en el proceso, para eso también es necesario que se le ofrezca a la víctima un ambiente típico a su entorno, ya sea un salón de juegos; para que se sienta en confianza y genere su testimonio tan cual se produjo al ser víctima de este delito.

Sobre esto es necesario recalcar previamente que es muy importante tener al mando profesionales capacitados en este tipo de situación, el cuál conllevara a un buen resultado, que beneficiará tanto a la víctima en el proceso como al sistema de Cámara Gesell, nombrándolo así idóneo en todos sus aspectos, tanto didácticos como fundamentales, para generar en el Derecho Penal un medio probatorio consistente que percuta cualquier situación en casos de Violación a menores de edad.

Peña (2015) citado en el marco teórico, menciona que la acción sexual generada en la doctrina está como el uso correcto de las de las relaciones carnales, opuesto a toda practica viciosa, sin embargo para Benitez (2016) citado en el marco teórico, establece que si se diera el caso en el que la Ley resguarde la libertad del cuerpo propio para satisfacer el apetito sexual, delante del menosprecio que la población presentaba mediante uniones sexuales transitorias, las que no tenía futuro de procreación.

Para nuestro Código Penal, enfocándonos en Delitos hacia menores de edad nos acogeríamos en cuatro delitos que conlleva la utilización de la Cámara Gesell y por ende sería necesario darle mayor importancia con el fin de que cada testimonio relacionado con la víctima en el proceso obtenga un resultado idóneo, para el Código Penal artículo. 170, la violación simple denota la obligación que le dan a una persona para que acceda a tener coito por vía vaginal, anal o bucal, incluso introduciendo objetos o partes del cuerpo en las primeras vías ya mencionadas, será reprimido por penal privativa de libertad de no menor de ocho años ni mayor de quince, de acuerdo claro a las inhabilitaciones que este articulo muestra, como es si la violación fue cometida a mano armada o si la persona involucrada pertenece a las fuerzas armadas o sea portador de alguna enfermedad.

Sin embargo el artículo 171 del Código Penal, tipifica el delito de violación con alevosía; agregando inconsciencia o imposibilidad de resistir por parte de la víctima, dejando el actuar una pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, para el artículo 172, violación sexual de incapaz o inconsciente; suscita el hecho de que la víctima sufra de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentre en capacidad de resistir para que lo repriman con pena privativa de libertad no menor de veinte años ni mayor de veinticinco años.

Finalmente tal la investigación nos basaremos en el artículo 173 del Código Penal , que tipifica el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad, mencionando el que

tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, incluso introduciendo objetos al igual que partes del cuerpo en vías ya mencionadas, será reprimido con pena privativa de libertad de acuerdo a las siguientes posiciones, si aquella víctima es menor de años, la pena sería cadena perpetua, si tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años, y, finalizamos si la victima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco; todo esto tipificado en el Código Penal, siendo así el artículo 173, que nos acogemos por el simple hecho de contar con niños que han sido víctimas, dado que la Cámara Gesell solo permite la declaración de los menores de edad que han sido agraviados sexualmente.

Para la Tabla y Figura N°2, se aprecia que un 27.1% de abogados que sí y un 44.3% que no; y fiscales 5.7% que sí y 5.7% que no, en el resultado de los jueces el 14.3.% que sí y el 2.9% que no, consideran que en la actualidad la Cámara Gesell no es un medio probatorio Idóneo en los casos de violación sexual infantil, ello es confirmado mediante la tesis Nacional del autor Malca (2015), el investigado determina la protección de aquellas víctimas encontradas bajo el delito de violación sexual, con entrevista en Cámara Gesell, no solo bastará los mecanismos empleados, sino la capacitación que tiene el perito, basándose en una víctima de género masculino o la perito si la victima fuese de género femenino.

Por otro lado, es necesario encontrar la idoneidad de la Cámara Gesell, y contar con profesionales que se adecuen a la conducta de cada niño, así como métodos a evaluar de acuerdo a la edad correspondiente. La cámara Gesell en esta investigación ha sido tomada como un medio probatorio que servirá de ayuda en delitos de violación sexual en menores. De por sí, los medios probatorios llegar a ser utilizados en una determinada faceta de un proceso, con el fin de demostrar tanto la culpabilidad o la inocencia si se da el caso de la persona imputada.

Para Gómez (2015) citado en el marco teórico, menciona que al momento de querer abordar la problemática acerca de medio probatorios en materia penal, ingresan cuestiones que necesitan ser resueltas con el fin de entender con más precisión este tema, existe un sinfín de términos y denominaciones a las que se le puede llamar medios de prueba, algunas autores la llaman medios de convicción, mientras que otros para otros son la justificación

Existen casos que van de la mano con principios prioritarios basados en la investigación a tratar. Para Cerna (2007) citado en el marco teórico, el Principio de averiguación se encontrara ligado a aquella actividad del juzgador, es decir tiene el fin de encontrar la verdad a través de ciertas pruebas. En cambio para Grober (2001) citado en el marco teórico, menciona que el Principio de Inmediación se va a referir aquella unión que tiene el Juez con los medios de prueba, llevándolo estos a la práctica. Dentro del Derecho Penal no solo hablamos de Principios, sino de clases de prueba que ayudan a dar solución a una investigación.

Para la Tabla y Figura N° 3, se distingue un 54.3% de abogados que afirmaron y un 17.1% que no; y fiscales 2.9% que afirmaron y 8.6% que no, y de los jueces el 5.7.% que sí y el 11.4% que no, consideran que es necesario se utilice otro medio a parte de la Cámara Gesell, ello es confirmado con la tesis a nivel Internacional del autor Bravo (2015), el investigador concluye que para la implementación de la Cámara Gesell como medio alternativo para la no revictimización en el Proceso Penal Ecuatoriano, es un mecanismo de soporte del sistema procesal que genera garantía y derechos de víctimas de abuso sexual. Por ende se hace lógico entender que en los tiempos antiguos era necesario de un sistema en la cual pruebe la culpabilidad de un agresor mediante el testimonio de un niño, por la cual se implementó la Cámara Gesell, la cual ayudaría a no revictimizar a la víctima, siendo esta menor de edad.

Para la Tabla y Figura N° 5, se distingue que un 55.7% de abogados que confirman y un 15.7% que no; y fiscales 4.3% que sí y 7.1% que no, y de los jueces el 0.0% que sí y el 17.1% que no, consideran que es necesario que las preguntas formuladas a la víctima de violación contra la libertad sexual en la Cámara Gesell, deben ser previamente evaluadas por un especialista, ello es confirmado con la tesis a nivel Internacional del autor Malca (2015), el investigador concluye que para la protección de aquellas víctimas, no solo será necesario de la Cámara Gesell, sino de que tan implementada esté y si cuenta con personal especializado y capacitado que nos ayude a generar soluciones o pruebas congruentes y eficaces .

Con el fin de evitar revictimizarla, a fin de que no hay cuestionamiento alguno sobre la calidad de prueba en sala de entrevista única en Cámara Gesell, por ende es necesario encontrar la idoneidad de la Cámara Gesell, contar con profesionales que se adecuen a la conducta de cada niño, así como métodos a evaluar de acuerdo a la edad correspondiente.

En la tabla y figura N°7, se distingue un 20.0% de abogados que afirma y un 51.4% que no; y fiscales 4.3% que afirman y 7.1% que no, y de los jueces el 15.7.% que confirmen y el 1.4% que no, cuentan con conocimiento de los que es la Revictimización, ello es confirmado con la tesis a nivel Nacional del autor Villanueva (2018), el investigador determina, mediante los hechos, que las autoridades tratan de prevenir al menor afectado que este sea vulnerado su dignidad por segunda vez, esto con el fin de no sufrir secuelas con posterioridad, por ello es necesario que se evite la revictimización.

Por ello fue necesario darle uso a las recientes tecnologías, que en ese entonces era liderado por el Psicólogo Arnold Gesell, el cuál ofreció una gran solución mediante su Proyecto de la Cámara Gesell con el fin de evitar la revictimización, por ende los Estados han sido mejorando su sistema con respecto a la no revictimización de un menor de edad en circunstancias muy críticas, como es en delitos de violencia sexual infantil.

Según Sánchez (2015) citado en el marco teórico, menciona que La doble victimización, la revictimización o la victimización secundaria, es aquella que produce cuando de manera inicial se le han afectado unos derechos a una persona y como consecuencia de la exposición o experiencia derivada del delito inicial, la persona vuelve a sufrir la afectación de sus derechos.

Finalmente queda claro mencionar que se formuló una hipótesis a priori, con frente de afirmación y que se contrastó con certeza, de acuerdo a las respuestas plasmadas en las tablas y figuras que se mencionaron con anterioridad y por lo tanto conlleva a una consecuencia que se emitirá en una propuesta.

Como resultado, la hipótesis plasmada se corrobora, toda vez con los resultados obtenidos y analizados se ha demostrado que es necesario de otro mecanismo que ayude a la Cámara Gesell a conseguir un testimonio idóneo por parte de los menores de edad en delitos de Libertad Sexual, por ende también es necesario de un especialista capacitado para evaluar las preguntas que se le hará la menor, con el fin de que se demuestre la verdad a través de este medio de prueba.

V. CONCLUSIONES

1. Es necesario la aplicación de mecanismos de solución que colaboren con la Cámara Gesell, con el fin de identificar el problema relacionado con la violación sexual en menores de edad, para lo cual es pertinente realizar entrevistas previas, examen psicológico o psiquiátrico basado en los antecedentes de la familia del agraviado, con el fin de poder identificar si su testimonio se basa en la realidad o en la realidad ficticia provocado por alguna enfermedad como es la Amnesia.
2. Toda declaración testimonial visualizada desde la perspectiva penal en casos de Violación sexual en menores de edad, deben contar con medios probatorios que sustenten los hechos relacionados con el delito. Tal que, es necesario contar con la autoridad pertinente en este caso el Juez, fiscal y abogado defensor, dentro del procedimiento que es la Cámara Gesell, con el fin de solicitar un aporte más a la investigación, tomado en un pregunta extra o en omitir ciertas preguntas que dignifiquen a la víctima o se sienta incómoda de responder.
3. Uno de los factores más importantes es, precisar los diferentes mecanismos de idoneidad en la Cámara Gesell como entrevista previa a los padres con el fin de hallar algún factor que deteriore el testimonio de la víctima, ya que estos serán obtenido como medio de prueba para la corroboración y la subsunción del tipo penal en los delitos de libertad sexual en menores de edad, esto contrae una gran importa al momento de hacer la valoración de los medio de prueba con respecto al delito en concreto.
4. La investigación realizada ha consolidado ciertos criterios por los cuales se pueden generar un testimonio idóneo de la víctima, como es la entrevista previa, verificación de antecedentes psicológico y psiquiátricos tanto de la víctima como de la familia y porque no del imputado, también sería posible la selección de las preguntas a tratar dentro de la entrevista por parte de un personal aún más especializado que no sea el psicólogo, sino un Analista psicosocial o la aportación de un psiquiatra si se diera el caso que la víctima cuente con antecedentes psiquiátricos.

VI. RECOMENDACIONES

En este trabajo de investigación se recomienda y se debería tener en cuenta los siguientes puntos:

- 1.** Se recomienda al Ministerio Público la aplicación de mecanismos dentro de la Cámara Gesell; como entrevistas previas, verificación de antecedentes psicológicos y psiquiátricos a los padres, con el propósito de identificar el problema, y obtener un mejor resultado que beneficiará a este medio de prueba y al proceso a tratar. Siendo evaluado el resultado por especialistas en temas Psicológicos y Psicotécnicos.
- 2.** Se recomienda a los Jueces su intervención en el procedimiento de interrogación en la Cámara Gesell, con el fin de permitir esclarecer los hechos fundamentados por la víctima dentro de la evaluación técnica.
- 3.** Se recomienda al Estado Peruano, como ente protector de los derechos fundamentales de la sociedad, que se habiliten más Cámaras Gesell, incorporando mecanismos ya mencionados en la investigación con el fin de un mejor funcionamiento de este sistema, que a la larga aportará al derecho un resultado eficaz .
- 4.** Se recomienda intervenir a los familiares de las víctimas mediante un examen psicológico, con el fin de hallar un antecedente psicológico que se encuentre también desarrollado en la víctima, por lo que llevaría a un testimonio deteriorado y no eficaz.

VII. PROPUESTA

**SISTEMA NACIONAL ESPECIALIZADO EN DELITOS DE LIBERTAD
SEXUAL, EMPLEANDO MECANISMOS EN LA CAMARA GESELL**

**PLENO JURISDICCIONAL
NACIONAL PENAL
EN DELITOS DE LIBERTAD SEXUAL
EN MENORES DE EDAD,
EMPLEANDO MECANISMOS EN LA
CAMARA GESELL**

Lambayeque, 25 de Noviembre 2019

ACUERDO PLENARIO N°1-2019/CJ-116

Fundamento: Artículo 116° TUO LOPJ.

Asunto: Integración de mecanismos en la Cámara Gesell, bajo delitos de Libertad Sexual en menores de edad.

Lambayeque, veinticinco de Noviembre del Dos Mil Diecinueve.

Los jueces supremos de lo penal, integrantes de las Salas Supremas Penales Permanentes Y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, reunidas en pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado lo siguiente:

ACUERDO PLENARIO

L.-ANTECEDENTES

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 127-2011-P-PJ, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Prado Saldarriaga, acordaron realizar el VIII Pleno Jurisdiccional -que incluyó el Foro de “Participación Ciudadana”- de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El VIII Pleno Jurisdiccional se realizó en tres etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases: el foro de aporte de temas y justificación, y la publicación de temas y presentación de ponencias. Esta etapa tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país, a participar e intervenir con sus valiosos aportes en la identificación, análisis y selección de los principales problemas hermenéuticos y normativos que se detectan en el proceder jurisprudencial de la judicatura nacional, al aplicar como

medio probatorio a la Cámara Gesell, que si bien es cierto sirve de ayuda en los procesos penales, esta requiere de mecanismos que la ayuden como medio probatorio en las declaraciones de los menores de edad en delitos de Libertad Sexual. Para ello se habilitó el Foro de “Participación Ciudadana” a través del portal de internet del Poder Judicial, habiendo logrado con ello una amplia participación de la comunidad jurídica y de diversas instituciones del país a través de sus respectivas ponencias y justificación.

3°. La tercera etapa del VII Pleno Jurisdiccional comprendió ya el proceso de discusión y formulación de los Acuerdos Plenarios cuya labor recayó en los respectivos Jueces Ponentes en cada uno de los diez temas. Esta fase culminó con la Sesión Plenaria realizada en la fecha, con participación de todos los Jueces integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria (a excepción del doctor Príncipe Trujillo, quien se encontraba de licencia), interviniendo todos con igual derecho de voz y voto. Es así como finalmente se expide el presente Acuerdo Plenario, emitido conforme a lo dispuesto en el Artículo 116° de la LOPJ, que, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial a dictar este tipo de Acuerdos con la finalidad de concordar criterios jurisprudenciales de su especialidad. 5°. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario interviniendo como ponente el señor LECAROS CORNEJO, con la participación de la señora BARRIOS ALVARADO.

II.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS

4° En función a este apartado tenemos que, actualmente el problema versa sobre la corroboración de medios probatorios dirigidos a determinar si la Cámara Gesell a parte de actuar como medio probatorio, esta concluye sus resultados con testimonios idóneos que han sido colaborados por la víctima, basado en los hechos del delito de Violación sexuales en menores de edad.

5° Si fuese el caso que este medio probatorio no cuente con testimonios que rindan idoneidad al proceso, se estaría versando en un medio probatorio sin solución, el problema sería que no se ha determinado métodos que ayuden a este medio probatorio, para ello se ha contado con mecanismo esenciales, que pueden determinar la idoneidad de la Cámara Gesell, Es por ello la imperiosa necesidad de poder establecer una prueba idónea y determinante para la corroboración de este medio probatorio llamado Cámara Gesell como idóneo.

6° Asimismo la confiabilidad de la Cámara Gesell implica la asistencia de un equipo técnico de expertos los cuales van a garantizar una adecuada actuación del medio probatorio, que será parte del proceso. Por ello que es necesario evitar cuestionamientos procesales que deformen el testimonio de la víctima y la defensa procesal. Seleccionando así métodos adecuados para generar eficacia y confianza en la Cámara Gesell

7° Por ello es que se propone brindar procedimientos que otorguen confiabilidad a la Cámara Gesell aplicando mecanismos que ayuden a dar validez a las declaraciones de los menores de edad en delitos contra la libertad sexual, tales como:

- a) Verificación de antecedentes psicológicos y/o psiquiátricos.
- b) Evaluación de preguntas por un psicoanalista.
- c) Y la entrevista previa a la víctima y a los padres de ella.

III.-DECISIÓN

8°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales de la Corte Suprema de la República, reunidos en pleno Jurisdiccional en Delitos de Libertad Sexual en menores de edad, empleando mecanismos en la Cámara Gesell.

9°. ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos.6° y 7°.

10°. PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción.

11° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico.

12°. PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial “El Peruano”. Hágase saber.

REFERENCIAS

LIBROS

Aguilar, J. (2006). SAP. Síndrome de alienación parental (Quinta ed.). Barcelona, España: Almuzara.

Arazi. (2013). La prueba anticipada, p.450 Edit.Grijley.

Arés, P. (2016). Divorcios difíciles y litigiosos en Cuba: Dinámicas de Alienación Parental. En N. Zicavo (Ed.), Parentalidad y divorcio 168 (Des) encuentros en la familia latinoamericana (págs. 71-95). San José: Alfepsi Editorial.

Bacigalupe. (2014). “Categorías de Abuso Sexual”, p.300.

Bautista, C. (2017). Síndrome de Alienación Parental: Efectos Psicológicos. Edit. Lexis Nexis

Bouza, J., & Pedrosa, D. (2015). (SAP) Síndrome de alienación parental. Proceso de obstrucción del vínculo entre los hijos y uno de sus progenitores. Buenos Aires: García Alonso.

Calamandrei. (2016) Introducción al Estudio sistemático de las providencias cautelares. Lib. El Foro, p.112

Díaz, (2016). La Prueba Anticipada .Santiago. Edit. Lexis Nexis.

Díaz. (2016). La prueba Anticipada en el Proceso Penal. Santiago. Edit. Lexis Nexis.

Echandia, (2012).Teoría general de la Prueba. 2ª Edic. Edit. Víctor de Zavalia.

García, M. (2013). El síndrome de alienación parental a la luz del interés superior del menor. Derecho Privado y Constitución.

Muñoz, F. (2014) Teoría General del Delito. Edición Temis. Bogotá. 105.

Muñoz, F. (2004) Derecho penal parte especial. Edición valencia- España. Editorial Tirant To. Blanch.

Onostre, R. (2014). Síndrome de alienación parental: otra presentación de maltrato infantil. Revista de la sociedad boliviana de pediatría.

Oropeza, J. (2007). Síndrome de alienación parental. Actores protagonistas. Revista Internacional de Psicología, VIII(2), 1-18.

Peña, R (2011) curso elemental de Derecho Penal Parte General. 3ra edición. Editorial San Marcos E.I.R.L. Perú

Peña, R. (2014) Tratado de Derecho Penal. Parte especial tomo I. 2da edición. Ediciones jurídicas. Lima - Perú.

Rodríguez, L. (2011). Alienación parental y derechos humanos en el marco jurídico nacional. Algunas consideraciones. En Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Alienación Parental (págs. 53- 93). México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Romero, (2011). Cámara Gesell: testimonio de niños en el proceso penal, Argentina.

Sánchez. (2014). La doble victimización, Artículo de Opinión - Diario Semana.

Troemè. (2011). Tipos de Violencia en la familia, p.58. Lima-Perú.

Zanetta. (2012). Funcionamiento de la Cámara Gesell, Argentina.

LIBROS VIRTUALES

Aguilar, B. (8 de Mayo de 2013). Ius 360. (Ius Et Veritas) Recuperado el 11 de Abril de 2018, de Ius 360: <http://ius360.com/privado/civil/sindrome-de-alienacion-parental-como-elemento-influyente-para-resolver-caso-de-tenencia/>

Campos B. (2011). Manual de procedimientos para el uso de la Cámara gesell. Recuperado de <http://www.ulacit.ac.cr/carreras/documentosULACIT/psicologia/MANUAL%20DE%20FUNCIONAMIENTO%20Y%20USOS%20DE%20LA%20CAMARA%20DE%20GESELL%20.pdf>

Gesell L. (2011). Psicología Jurídica Forense. Recuperado de <https://psicologiajuridicaforense.wordpress.com/tag/arnold-lucius-gesell/>

Herrera G. (2020). Delitos Sexuales. Recuperado de <http://penaldelitosexuales.galeon.com/>

Ministerio Público. (2016) “Procedimiento para la entrevista Única de niños y niñas víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual”, Artículo de Opinión. Recuperado de <http://www.chsalternativo.org/guias-y-manuales/294-guia-de-procedimiento-para-la-entrevista-unica-de-ninos-ninas-y-adolescentemas-de-abuso-sexual-explotacion-sexual-y-trata-con-fines-de-explotacion-sexual/file>

Olivas. (2017) “Prueba preconstituida y Cámara Gesell”, Artículo de Opinión – Legal Today. Recuperado de <http://www.legaltoday.com/practica-juridica/penal/penal/prueba-preconstituida-y-la-camara-gessel>.

TESIS

Nicolas, (2016) La vigencia efectiva del principio de igualdad procesal y los derechos del agraviado. (Tesis de Maestría) Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

Gutiérrez, (2011) La Cámara gesell en la investigación de los delitos sexuales cometidos contra menores de 16 años. (Tesis de Post grado) Universidad Empresarial siglo 21, Argentina.

Flores, (2015) El error de comprensión culturalmente condicionado como supuesto negativo de culpabilidad de delito de violación de la libertad sexual de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazónicas durante el año 2015.

Barbadillo, (2011) El uso de la nueva tecnología en el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, abuso y explotación sexual infantil. (Tesis de Doctorado) Universidad Nacional de San Marcos, Perú.

Woodbridge, (2013) La utilización de la Cámara gesell dentro del anticipo jurisdiccional de prueba para las personas menores de edad, víctimas de abuso sexual dentro de los procesos penales. (Tesis para licenciatura en Derecho) Universidad de Costa Rica.

NORMATIVA

Código Penal, (2017). Lima, Jurista Editores.

Constitución Política del Perú.

PAGINAS WEB

Perito Psicólogo. La cámara gesell. Recuperado de <http://peritopsicologo.com.ar/camara-gesell/>

Galeon. Delitos sexuales. Recuperado de <http://penaldelitosexuales.galeon.com/>

El Espectador. El Derecho a la libertad sexual. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/salud/el-derecho-libertad-sexual-articulo-501399>

Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Los medios de prueba en materia Penal. Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3361/3891#N3>

Rio Negro. Abuso sexual infantil: la cámara gesell “es la prueba de oro”. Recuperado de http://www.rionegro.com.ar/policiales/abuso-sexual-infantil-la-camara-gesell-es-la-prueba-de-oro-FORN_4729491

Organización Mundial de la Salud. Maltrato Infantil. Recuperado de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs150/es/>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA DESARROLLO DE TESIS

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
¿Cuáles son los mecanismos de validez para lograr la idoneidad en las declaraciones de los menores de edad, en delitos contra la libertad sexual?	<p>OBJETIVO GENERAL Establecer los mecanismos de validez para lograr la idoneidad en las declaraciones de los menores de edad, en delitos contra la libertad sexual.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICO Precisar mecanismos de idoneidad de la cámara Gesell como medio de prueba en los delitos de Libertad sexual en menores de edad.</p> <p>Identificar los pasos que implica la intervención del Juez y las partes, para obtener la declaración testimonial de los menores en delitos de violación de la libertad sexual.</p> <p>Proponer el procedimiento y criterios de confiabilidad de la cámara Gesell para la obtención de las declaraciones testimoniales como prueba idónea en los delitos de violación de la libertad sexual en menores de edad.</p>	<p>Los mecanismos de validez para lograr la idoneidad absoluta en las declaraciones de los menores de edad en los delitos de libertad sexual son:</p> <p>a) La confiabilidad de la Cámara Gesell implica un equipo técnico de expertos para garantizar una adecuada actuación del medio probatorio.</p> <p>b) Evitar cuestionamientos procesales, que deformen el testimonio de la víctima y la defensa procesal.</p> <p>c) Seleccionar métodos adecuados para generar eficacia y confianza en la Cámara gesell</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE (X)</p> <p>a) La confiabilidad de la Cámara Gesell implica un equipo técnico de expertos para garantizar una adecuada actuación de medio probatorio.</p> <p>b) Evitar cuestionamiento os procesales, que deformen el testimonio de la víctima y la Defensa procesal.</p> <p>C. Seleccionar métodos adecuados para generar eficacia y confianza en la Cámara gesell</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y)</p> <p>Mecanismo de validez idónea en las declaraciones de los menores de edad en delitos de libertad sexual.</p>	Experimental: El cual se realizó una labor de campo, acudiendo al Ministerio Público en búsqueda de casos relacionados al tema, junto con opiniones profesionales.	La población de este actual sondeo está conformado por operadores de justicia.	El actual sondeo cuenta como técnica empleada para la recaudación de datos; a la encuesta.	Este método de análisis utilizado en la investigación, se presentó a base de Deducción (Método Deductivo) con aspiración a que hipótesis realizada con anterioridad explique el problema de sondeo, siendo sometida a un procedimiento experimental para su comprobación.
				DISENO			
				Cuantitativo: En la presente investigación se realizó en base a un método estadístico cuantitativo, con el fin de determinar y demostrar mi hipótesis con un resultado certero.	a.- 12 Jueces Especializados Penales. b.- 8 Fiscales Especializados Penales. c.- 50 Abogados especializados penales.	El instrumento utilizado en la presente en el sondeo fue el cuestionario aplicado a los operadores de justicia ya antes mencionados en el ítem 2.3.2	



Facultad de Derecho

Título: LA IDONEIDAD DE LOS MECANISMOS PARA DECLARACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD, EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

CUESTIONARIO

Estimado encuestado te invito a que responda el siguiente cuestionario de manera anónima, el cual tiene como objetivo obtener datos de acuerdo al tema titulado en la parte superior de la encuesta. Es importante que responda con veracidad, le agradezco su participación.

Por favor, marca con una X tus respuestas

Juez () Fiscal () Abogado ()

1. **¿Tiene usted noción de este medio de prueba llamado Cámara Gesell?**

Si () No ()

Si la respuesta es afirmativa para que casos se aplica:

2. **¿Considera usted, que en la actualidad la Cámara Gesell es un medio probatorio idóneo?**

Si () No ()

Si la respuesta es negativa ¿por qué?

Este cuestionario ha sido debidamente validado por los asesores de la Facultad de Derecho de la "Universidad César Vallejo"

3. ¿Cree usted que es necesario, a parte de la Cámara Gesell utilizar otro medio probatorio?

Si () No ()

Si su respuesta es afirmativa, ¿Que otro medio probatorio?

4. ¿Cree usted que el procedimiento que brinda la Cámara Gesell permite un óptimo resultado dentro de un proceso judicial?

Si () No ()

Si su respuesta es negativa, ¿Por qué?

5. ¿Considera usted necesario una determinada evaluación de las preguntas que se realizara a la víctima, generando así buenos resultados?

Si () No ()

Si su respuesta es afirmativa, ¿quiénes evaluarían las preguntas?

Este cuestionario ha sido debidamente validado por los asesores de la Facultad de Derecho de la “Universidad César Vallejo”

6. ¿Conoce usted algún procedimiento que ayude a generar confianza en la víctima dentro de la Cámara Gesell?

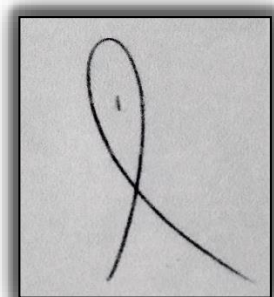
Si () No ()

Si la respuesta es afirmativa, ¿Cuáles serían?

7. ¿Tiene conocimiento de lo que es la Revictimización?

Si () No ()

Si la respuesta es afirmativa, ¿Cómo se puede evitar?



Este cuestionario ha sido debidamente validado por los asesores de la Facultad de Derecho de la "Universidad César Vallejo"

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Yo José Luis Rodas Cabanillas, estadístico de profesión, con grado de maestría, constato la fiabilidad del instrumento de recolección de datos para medir la percepción del tema llamado:

LA IDONIEDAD DE LOS MECANISMOS PARA DECLARACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Usando el METODO DE KUDER RICHARDSON, la cual se verifica en la documentación adjunta:

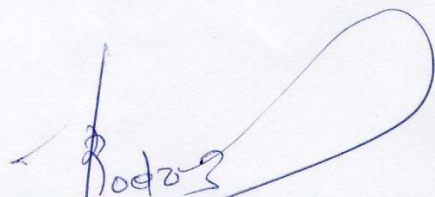
Para Abogados: KR= 0.6107

Para los Jueces : KR= 0.6371676

Para los Fiscales: KR= 0.6435

Dando fe que se utilizaron las encuestas originales y que los resultados son fieles a la realidad en favor de la investigación:

Estampo mi firma y mi número del documento de identidad para la conformidad del especialista y el metodólogo de esta investigación



M. Sc. José Luis Rodas Cabanillas

Docente Universitario

DNI: 16796176

**LA IDONIEDAD DE LOS MECANISMOS PARA DECLARACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

sujetos	1	2	3	4	5	6	7	x	x*x
1	1	1	0	1	1	1	1	6	36
2	1	0	0	0	1	0	0	2	4
3	1	0	0	1	0	0	0	2	4
4	1	1	0	1	0	0	0	3	9
5	1	0	1	0	1	0	0	3	9
6	1	1	1	1	0	1	1	6	36
7	1	1	0	1	0	0	1	4	16
8	1	0	0	1	0	0	0	2	4
p	1	0.5	0.25	0.75	0.375	0.25	0.375	28	118
q	0	0.5	0.75	0.25	0.625	0.75	0.625		
p*q	0	0.25	0.1875	0.188	0.2344	0.1875	0.23438	1.2813	

PROMEDIO 3.5

VARIANZA 2.85714

KR -20 0.6435

K-20 = (K/K-1)*(1-Σp*q/var)

METODO DE KUDER RICHARDSON

FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

FISCALES

FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

**LA IDONIEDAD DE LOS MECANISMOS PARA DECLARACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

sujetos	1	2	3	4	5	6	7	x	x*x
1	1	1	0	1	0	0	1	4	16
2	1	1	0	1	0	0	1	4	16
3	1	1	0	1	0	0	1	4	16
4	1	1	0	0	0	0	1	3	9
5	1	1	1	1	0	0	1	5	25
6	1	1	0	1	0	0	1	4	16
7	1	1	0	1	0	0	1	4	16
8	1	0	1	1	0	0	1	4	16
9	1	1	1	1	0	1	1	6	36
10	1	0	0	0	0	0	0	1	1
11	1	1	1	1	0	1	1	6	36
12	1	1	0	1	0	0	1	4	16
p	1	0.833333	0.333333	0.833333	0	0.16667	0.91667	49	219
q	0	0.166667	0.666667	0.166666	1	0.83333	0.08333		
p*q	0	0.138889	0.222222	0.138888	0	0.13889	0.07639	0.7153	

PROMEDIO 4.08333333

VARIANZA 1.71969697

KR -20 = 0.6371646

K-20 = (K/K-1)*(1-Σp*q/var)

METODO DE KUDER RICHARDSON

FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

JUECES

FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

**LA IDONEIDAD DE LOS MECANISMOS PARA DECLARACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD EN DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

sujetos	1	2	3	4	5	6	7	X	X*X
1	0	0	1	0	1	0	0	2	4
2	1	0	1	1	1	0	1	5	25
3	0	0	1	0	1	0	0	2	4
4	1	0	1	0	0	0	0	2	4
5	0	0	1	0	1	0	0	2	4
6	1	1	0	1	1	1	1	6	36
7	1	0	1	1	1	0	0	4	16
8	1	0	1	1	1	0	0	4	16
9	1	0	1	1	1	0	0	4	16
10	1	0	1	0	1	0	0	3	9
11	0	1	0	1	0	0	1	3	9
12	1	0	1	1	1	0	0	4	16
13	0	1	0	1	1	0	0	3	9
14	0	1	0	1	1	0	0	3	9
15	1	0	1	0	1	0	0	3	9
16	1	0	1	0	1	0	1	4	16
17	0	0	1	0	1	0	0	2	4
18	0	0	1	0	1	0	0	2	4
19	1	0	1	0	1	0	0	3	9
20	0	1	1	0	1	0	0	3	9
21	1	0	1	0	1	0	0	3	9
22	1	0	1	0	1	0	0	3	9
23	1	0	1	1	0	0	1	4	16
24	1	0	0	1	1	0	0	3	9
25	1	0	1	0	1	0	0	3	9
26	0	0	1	0	0	0	0	1	1
27	0	1	0	1	1	0	0	3	9
28	0	1	0	1	1	0	0	3	9
29	0	1	0	1	1	0	0	3	9
30	0	1	0	1	1	0	0	3	9
31	0	0	1	1	1	0	1	4	16
32	1	0	1	1	1	0	0	4	16
33	0	0	1	1	1	1	0	4	16
34	0	0	1	0	0	0	0	1	1
35	1	1	1	1	1	1	1	7	49
36	1	1	1	1	1	1	0	6	36
37	0	0	1	0	0	0	0	1	1
38	1	1	1	1	1	1	1	7	49
39	1	0	1	0	1	0	0	3	9
40	1	0	0	1	0	0	0	2	4

41	0	0	1	0	1	0	1	3	9
42	0	0	1	0	0	0	0	1	1
43	1	1	0	1	1	1	1	6	36
44	1	1	1	1	1	1	1	7	49
45	1	1	1	1	1	0	1	6	36
46	1	1	1	1	1	1	0	6	36
47	1	1	1	1	0	1	1	6	36
48	1	1	1	1	1	1	1	7	49
49	0	0	1	0	0	0	0	1	1
50	0	1	0	0	0	0	0	1	1
p	0.56	0.38	0.76	0.56	0.78	0.2	0.28	176	768
q	0.44	0.62	0.24	0.44	0.22	0.8	0.72		
p*q	0.2464	0.2356	0.1824	0.2464	0.172	0.16	0.2016	1.444	

promedio 3.52
varianza 3.0302

$$KR -20 = 0.6107$$

$$K-20 = (K/K-1) * (1 - \sum p*q/var)$$

ABOGADOS
METODO DE KUDER RICHARDSON